

Reforma Política en CABA - El caso de la boleta única Electrónica

Por: Marcelo Bermolén

Modernización electoral - Aplicación de tecnologías electrónicas a las diversas etapas de los sistemas electorales - Implementación masiva.

Objetivo del caso

Dado que el proceso de reforma política llevado adelante por el Gobierno Nacional en 2009 no introdujo modificación alguna al instrumento de votación, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siguiendo un naciente proceso de federalismo electoral, decidió legislar e innovar sobre su propia dinámica de votación. Al igual que ocurrió en otros distritos, como Córdoba (boleta única completa), Santa Fe (boleta única por categorías) y Salta (boleta única electrónica), la Ciudad de Buenos Aires buscó modernizar su sistema de emisión de voto, diseñando una legislación que incorporara la boleta única y las tecnologías disponibles para facilitar su uso, en tanto el sistema de boleta única resulta ser el más utilizado en las democracias contemporáneas

La propuesta del presente, es analizar la política pública de modo integral, abarcando desde los proyectos legislativos que dieron lugar a la sanción de la Ley 4.894, el posterior proceso de su reglamentación y la utilización e incorporación de tecnologías electrónicas para la emisión y escrutinio del sufragio. Y lo más trascendental, el desafío de lograr la participación ciudadana, a través de un plan integral de capacitación sin antecedentes en la historia electoral de la Argentina.

Abordaje

El Plan de implementación de la BUE en la CABA, debió realizarse en una ventana muy corta de tiempo, y enfrentando múltiples desafíos. A diferencia de las modificaciones realizadas en otras jurisdicciones, se decidió su aplicación de manera plena y abarcativa de la totalidad del electorado porteño. La resistencia a este formato esbozada por las Ong más destacadas que preferían la progresividad, la de los especialistas informáticos -muchos confundían boleta única electrónica con voto

electrónico-, y la desconfianza acerca de la modalidad y oportunidad esbozada por ciertos sectores del periodismo completaron un escenario complejo para el uso del sistema de la Boleta Única Electrónica en las elecciones generales 2015 de CABA. Mucho más, si se piensa en la necesidad imperiosa de implementar y capacitar en el uso de la nueva herramienta electoral a más de 2.500.000 de electores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Su coronación exitosa, con un amplio consenso ciudadano acerca de sus bondades, y el reconocimiento de su logro incluso por los más escépticos, llevó a que el nuevo sistema electoral se convirtiera en eje de discusión de la campaña por las elecciones presidenciales y actualmente en desafío de política pública nacional (es inminente una reforma política siguiendo sus lineamientos).

En razón de que por entonces, en mi carácter de Director General de Reforma Política de la CABA, tuve a mi cargo (y el de un destacado equipo) el diseño e implementación de buena parte de sus etapas, es que resulta enriquecedor el desarrollo del caso.

Anexo Normativo

Ley 4894, Anexos I y II.

Decretos Reglamentarios 376/14, 441/14 y 513/14

Decreto de Convocatoria a Elecciones 530/14

*El autor se desempeñó como Director General de Reforma Política del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre 2013-2015, tuvo a su cargo el diseño e implementación de gran parte del Boleto Electrónico en la Ciudad, es abogado de la Universidad de Buenos Aires, especialista en acceso a la información pública, calidad institucional y transparencia electoral. Actual Director del Observatorio de la Calidad Institucional (OCI) de la Universidad Austral, donde también es Profesor de la Escuela de Política, Gobierno y Relaciones Internacionales. Ha sido Redactor del Decreto 1172/03 de "Mejora de la Calidad de la Democracia y de sus Instituciones", por el cual se introdujo por primera vez el Acceso a la información Pública al Poder Ejecutivo Nacional en Diciembre de 2003. Observador Electoral de múltiples procesos electivos, locales e internacionales, fue becado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América (2003) y por la Agencia Sueca para el Desarrollo Internacional (ASDI) /2005). Ha participado en numerosas congresos y seminarios relacionados con justicia, acceso a la información pública, transparencia y calidad institucional, Es autor de nutridas notas y columnas en medios de comunicación del país y el exterior.

INTRODUCCIÓN

En febrero de 2013 fui designado Director General de Reforma Política de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Aunque ya desempeñaba actividades en un gabinete jurídico dentro del mismo Ministerio de Gobierno, encontré algunas limitaciones edilicias (espacio físico) y de recursos humanos para iniciar la función. Pude hacerme de una oficina propia tras la semana santa de ese año, lo que no impidió comenzar mi trabajo utilizando áreas comunes -o compartiendo espacios de otras dependencias- e ir armando un equipo idóneo y competitivo para encarar los proyectos y cambios que estimaba adecuados. Todo ello, en el marco de un presupuesto aprobado –con anterioridad a mi designación- que imponía austeridad y restricciones y en medio de un año electoral que –a priori- parecía condicionar la tarea.

Ya comenzada mi gestión, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adecuó sus normas con motivo de la ampliación del sufragio a los jóvenes de 16 a 18 años, a consecuencia de que el Estado Nacional sancionara la Ley N° 26.774 (de “voto joven”) en Noviembre de 2012. Dicha reforma se vio plasmada con la sanción de la Ley N° 4.515, con la que la Ciudad reconoció como nuevos electores locales a los mayores de 16 años, tanto fueran de la población joven argentina -nativa o por opción- como residentes extranjeros (dado que también modificó la Ley N° 334 de Registro de electores extranjeros). Fue a partir de ello, que se originó desde la Dirección a mi cargo el primer programa de capacitación especial electoral como política pública sostenida (“Mi voto, mi elección” capacitación sobre el voto joven en las escuelas secundarias de la CABA que se encuentra vigente y se realiza en conjunto con la Cámara Nacional Electoral (CNE) y la Facultad de Derecho de la UBA).

Pero la otra gran tarea, se concentró en trabajar las adecuaciones que impondría la probable sanción de dos proyectos de ley presentados por el Poder Ejecutivo -a mediados de 2012- a través del Ministerio de Gobierno, y confeccionados por la Dirección en su anterior gestión. Aquellos, intentaban incorporar por primera vez para las elecciones locales de la Ciudad, el sistema de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) (Exp. 1867-J-12), y el de Boleta Única y Tecnologías Electrónicas (Exp. 1866-J-12), lo que suponía un avance significativo en la modernización del proceso electoral que la CABA aplicaba hasta entonces en virtual espejo al sistema nacional tradicional de boleta partidaria.

Una de las primeras preguntas que pretende generar este caso es si: ¿un conjunto de leyes importantes y decisivas constituyen en si mismas una Reforma Política o son sólo el engranaje inicial de ella?. A nivel legislativo y a nivel político podrían variar los criterios para definir si algo es en si mismo una reforma o constituye una modificación parcial dentro de un conjunto mayor.

En el caso de la Ciudad de Buenos Aires, los cambios que propiciaban ambos proyectos resultaban decisivos en tanto implicaban un cambio conceptual en la forma

de los comicios, tal como se venían desarrollando hasta ese momento. Por consiguiente, impactaban de lleno en las obligaciones ciudadanas y en el ejercicio de los derechos políticos, -de uno de los más esenciales- como lo es el derecho a elegir a nuestros representantes. Sin embargo, desde el punto de vista legislativo, quedaban fuera de la discusión una serie de variables significativas con proyección directa en las organizaciones políticas, como el financiamiento de los partidos y numerosas regulaciones relativas al funcionamiento del procedimiento electoral (transparencia, acciones de campaña, sanciones, etc.) que en ausencia de un Código Electoral propio (en discusión hasta el presente) se seguirían regulando en base al Código Nacional Electoral como normativa supletoria.

De ahí, que la primera reflexión a considerar, es alentar a producir un amplio y plural debate sobre el alcance y “quantum” de las modificaciones, y mostrar prudencia a la hora de hablar de “Reformas” que luego puedan aparecer como modestas o parciales frente los observadores.

En la sesión del 09 de Diciembre de 2013 se produjo la aprobación de los dos proyectos antes mencionados, los cuales fueron unificados en un solo texto y contenidos en una única Ley N° 4.894 mediante dos Anexos (uno por cada anteproyecto). La curiosa manera de votarlos en la última sesión del año -y contra reloj- dejó en evidencia que se trataba de un paquete acordado que debía votarse en su conjunto y formaba parte de negociaciones políticas más complejas. Si bien la Dirección General de Reforma Política (DGRPOL) enviaba a las reuniones de Comisiones (principalmente la de Asuntos Constitucionales) a sus representantes para evaluar el avance de las reformas e intervenir en las discusiones, también fue consultada en el período de revisión final aunque con relativa incidencia directa en su redacción definitiva.

LOS CAMBIOS NORMATIVOS

Los cambios más significativos que introducían ambas leyes pueden resumirse en:

Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO):

El Anexo I de la Ley, introdujo la adopción del sistema de elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la selección de candidatos a cargos públicos electivos locales. Abiertas porque en las mismas participan no sólo los afiliados a los partidos políticos sino el conjunto del electorado; simultáneas porque todos los partidos políticos deben realizarlas el día que a tal efecto sean convocadas por el Poder Ejecutivo; y obligatorias tanto para el electorado como para las agrupaciones políticas, aún para aquellas que presenten una lista única de precandidatos.

Sabido es que, según nuestra Constitución Nacional -reformada en 1994- son los partidos políticos los actores centrales del proceso democrático. En idéntico sentido la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoció, en su artículo 61, a los partidos políticos como únicos canales de expresión de la voluntad popular e instrumentos de participación, formulación de la política e integración de gobierno, protegiendo su libre creación, su organización democrática y la plena competencia para postular candidatos, entre otras garantías.

En consonancia con estos preceptos, el sentido de introducir las PASO en la vida electoral de la Ciudad, fue procurar fortalecer a las agrupaciones políticas, garantizar la competencia electoral y la representación de las minorías partidarias, e instrumentar reglas claras, preestablecidas y universales que proveyeran a los partidos políticos de un mecanismo democrático y transparente para dirimir internamente sus candidaturas mediante garantías provistas desde el Estado, pero que a la vez respetaran sus autonomías y su leyes internas establecidas en sus respectivas cartas orgánicas.

Dicho de otro modo, en muchos casos, la democracia interna partidaria, se ha visto afectada ante la incapacidad de consensuar mecanismos para la conformación de listas de candidatos, la dificultad para celebrar alianzas, la intolerancia a la disidencias internas o la inexistencia de mecanismos de competencia eficaces al interior de los partidos políticos para la nominación de candidatos. Esas conductas han desvirtuado tanto las reglas del sistema electoral como la voluntad popular. Así, pueden nombrarse como desvíos, la aparición de listas colectoras o de adhesión, la competencia con sellos electorales diferentes de candidatos que pertenecen a una misma fuerza política pero competían “por fuera”, o la aparición de las denominadas “candidaturas testimoniales”. En muchos casos, las elecciones generales terminaban siendo competencias internas de algunas agrupaciones emulando ciertos efectos del antiguo y perimido sistema de “lemas”. En síntesis, incorporar el sistema de las PASO, promovía fortalecer la calidad institucional de nuestro sistema democrático y, al mismo tiempo, dotar de una mayor representatividad política a la oferta electoral.

Cabe destacar que una franja minoritaria de los electores porteños, se encuentran afiliados a algún partido político. Precisamente, el sistema de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) buscó incentivar el protagonismo de los electores independientes en la selección de candidatos, dejando atrás los viejos mecanismos de selección de la oferta electoral partidaria como las internas cerradas o la mera decisión de los órganos partidarios que en muchos casos podía definirse como “dedocracia”. La consecuencia evidente, con su incorporación, sería la de fortalecer el vínculo entre agrupaciones políticas y electores, dotando de mayor legitimidad a los candidatos definidos para competir por cargos electivos.

A nivel regional, muchos países del continente ya habían implementado alguna forma de elecciones primarias: Uruguay, Chile, Panamá, Estados Unidos y Ecuador, por citar algunos.. A nivel nacional, las elecciones primarias fueron incorporadas en el año 2009 a través de la Ley 26.571. Asimismo, al momento de la sanción de la Ley 4.894,

se encontraban vigentes -con algunas diferencias- en siete (7) provincias, a saber: Santa Fe (Ley 12.367), Buenos Aires (Ley 14.086), Salta (Ley 7.335 modificada por Ley 7.697), Entre Ríos (Ley 9.659), La Pampa (Ley 2.042 modificada por Ley 2.155), San Juan (Ley 8.151) y San Luis (ley XI-0756-2011).

La Ley 4.894 sostiene a grandes rasgos, el espíritu de la Ley Nacional 26.571, de “Democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral”, y el de buena parte de las leyes provinciales anteriormente citadas, pero introduce también cuestiones novedosas y superadoras.

En primer lugar, la nominación del candidato a Vicejefe de Gobierno se realiza con posterioridad a las elecciones primarias y es decidida por el candidato a Jefe de Gobierno vencedor de cada agrupación política, completando así la fórmula que participará de la elección general propiamente dicha. Siguiendo el modelo de países como Uruguay y los Estados Unidos, que implementan soluciones similares, se buscó alentar la competencia, preservar a las minorías, conservar la unidad interna y la solidaridad partidaria. De este modo, el precandidato ganador encuentra la posibilidad de unificar al partido detrás de sí, reduciendo las posibilidades de una ruptura interna y pudiendo completar la fórmula con alguno de sus competidores perdidosos en las primarias, promoviendo consensos al interior de cada agrupación política.

En segundo lugar, se dispone la utilización del sistema proporcional D’Hont para la integración de las listas de candidatos a Diputados y Miembros de las Juntas Comunales (únicos cargos electivos locales). Se diferencia de la Ley Nacional 26.571, que deja al arbitrio de cada agrupación política la definición de la integración de las listas, lo que en muchos casos deriva en la aplicación de mecanismos que favorecen a las mayorías de un modo absoluto, barriendo con la representación de las minorías, y desvirtuando la competencia interna. La Ciudad, por el contrario, sigue el criterio adoptado por las Provincia de Santa Fe (artículo 9, ley 12.367), San Luis (artículo 12, ley XI-0756-2011) y Buenos Aires (artículo 14, ley 14.086) que establecen la fórmula D’Hont para la integración de las listas de cuerpos colegiados, garantizando una representación estrictamente proporcional de las líneas internas de cada agrupación según los resultados obtenidos y aligerando el peso de las estructuras partidarias.

En tercer y último lugar, se prohíbe -a diferencia de la legislación electoral nacional- la posibilidad de usar “adhesiones” o “listas colectoras” en las elecciones generales, evitando alianzas posteriores a las elecciones primarias, que desnaturalizarían su uso, Carece de toda lógica que dos partidos que compitieron “por separado” en las elecciones primarias puedan hacerlo juntos en las elecciones generales.

Boleta Única y Tecnologías Electrónicas: El Anexo II

El viejo sistema de boletas partidarias múltiples utilizado a nivel nacional, en pleno siglo XXI, aparece como perimido y agotado. Pocos países en el mundo lo utilizan

-en el Cono Sur sólo Argentina y Uruguay-, la mayoría de los países del continente iniciaron hace mucho tiempo procesos de modernización electoral que los llevaron a migrar a diferentes modelos e instrumentos electorales, Buena parte de esas reformas. se concentraron en asignarle al Estado la responsabilidad de la impresión y7o distribución del instrumento de sufragio, independientemente del sistema que se utilice aunque en su conjunto el más elegido fue el de boleta única en papel.

Existen dos arquetipos de la denominada boleta única en papel.. El primero es el de “boleta única por categoría”, que separa en papeletas diferentes cada uno de los cargos a elegir, ordenando la oferta electoral en tantas boletas como categorías electivas compitan. Es el modelo implementado en Chile, Paraguay, Colombia, Ecuador, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y México, entre otros países de la región. El sistema de boleta única por categorías tiende a personalizar las elecciones dando más relevancia a los protagonistas, promueve el “corte” de boleta y en consecuencia fortalece la posibilidad de votar diferentes opciones partidarias. El segundo es el denominado “boleta única completa”, que incorpora en una misma papeleta todas las categorías a elegir, robusteciendo más a las agrupaciones políticas que a sus precandidatos o candidatos. Este es el sistema que utiliza Perú, Panamá o Bolivia.

En Argentina, algunas provincias decidieron llevar adelante procesos de reforma política más completos. Los distritos de Córdoba, Santa Fe y Salta, incorporaron sistemas de boleta única completa, boleta única por categorías y boleta única electrónica, respectivamente. La Ciudad de Buenos Aires se sumó a ese colectivo de federalismo electoral, integrando un selecto y pionero grupo de jurisdicciones con innovaciones en sus sistemas electorales, con apertura a incorporar algunas de las tecnologías electorales disponibles.

Si bien la Ley 4894, introdujo el denominado sistema de boleta única completa (de papel y a la cordobesa) reservó un capítulo especial para la posible inclusión de tecnologías electrónicas en las diversas etapas del proceso electoral. Ello, bajo garantías reconocidas en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y siguiendo una serie de principios impuestos dentro de la misma normativa (1), a fin de asegurar transparencia en su uso, auditabilidad y trazabilidad, igualdad en la competencia y la no manipulación de su uso. Todo ello, bajo contralor de la Autoridad de Aplicación que resultaba ser el Superior Tribunal de Justicia (TSJ).

La Ciudad podría avanzar por etapas (incorporar la boleta única de papel y más adelante la tecnología) o intentar dar ese salto cualitativo en un solo paso, sumando desde el inicio la tecnología (2) -vía terminales de votación por ejemplo- que respetaran la obligación de exponer la oferta electoral completa al elector tal como lo imponía la propia legislación.

Entre las bondades, el nuevo sistema debía asegurar la presencia de toda la oferta electoral en igualdad de condiciones y que fuera el Estado quien se encargara de la provisión de las boletas a través de las autoridades de mesa, evitando la sustracción

y ocultamiento de las mismas durante el acto eleccionario. Viejas practicas se desalentarían como: evitar la distribución de boletas por parte de los partidos, resguardar a priori- al elector de la influencia de determinados actores sobre su decisión, desterrar el denominado “voto en cadena”, reducir la utilización de papel con la impresión descontrolada de boletas, y combatir –entre otros- la aparición de boletas apócrifas. En síntesis, se reduciría el peso de los aparatos políticos en los comicios beneficiando a aquellas de menor estructura y recursos, al mismo tiempo que se facilitaría su fiscalización, incrementando la transparencia de los procesos políticos.

EL MODELO PARA LA CIUDAD

La incorporación de tecnologías electrónicas al proceso electoral puede realizarse en todas o algunas de sus etapas, desde el registro e identificación de los electores, la oficialización de candidaturas, la emisión del instrumento de sufragio o del voto, el escrutinio, la trasmisión y consolidación de datos, y la emisión de resultados.

El electorado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exhibe características muy peculiares: se trata de una población altamente familiarizada con la tecnología, con niveles educativos por sobre la media del país, y un grado de vinculo con la información por demás intenso. Podría decirse que desde esa perspectiva, se hallaba predispuesto a la incorporación de tecnologías electrónicas en materia electoral, al presentar los indicadores de utilización de dispositivos y redes más importantes de la región y un nivel de infraestructura lo suficientemente desarrollado para garantizar su aplicación sin inconvenientes en los centros de votación.

Al momento de iniciarse la puesta en marcha del proceso de utilización de la Boleta Única Electrónica (BUE) en la CABA, en otros distritos del país y con anterioridad, se habían probado o incorporado diferentes sistemas electrónicos de emisión del instrumento o de concreción del voto. La Provincia de Salta supo ser pionera implementado la Boleta Única Electrónica de manera progresiva y en elecciones escalonadas, desde una prueba piloto (2009), pasando luego al 33% de sus electores (2011) y más tarde al 100% de los mismos (2013). La Provincia de Chaco había adoptado el mismo sistema en las elecciones provinciales de 2011 para un 10% de su electorado. Muchos otros distritos habían utilizado sistemas similares en forma total o parcial y/o como prueba o testeos, como los casos de Ushuaia en Tierra del Fuego, Pinamar en Buenos Aires, y Marcos Juárez y La Falda en Córdoba. A la hora de escribir este caso, se han extendido las experiencias a San Luis (Capital), Neuquén (Capital), Resistencia y parte de Chaco, y más recientemente Corrientes (Capital), mientras que han decidido incorporar tecnologías de manera formal las provincias de Mendoza y Córdoba -entre otras-. Esas experiencias arrojaron importantes aprendizajes y generaron apoyos y detractores del sistema, pero vale destacar que no hubo cuestionamientos de peso por parte de los competidores respecto a los resultados, la implementación del sistema, el recuento de los votos o la trasmisión de datos.

Pocos países en Latinoamérica, como Brasil y Venezuela, avanzaron hacia el voto electrónico. Y aunque se realizaron pruebas con incorporación de tecnologías al proceso electoral en otras naciones, no se consolidaron como cambios de sistema. En términos de legislación comparada, podrían sumarse las experiencias de Estados Unidos, Francia, Noruega, Alemania, Holanda, Filipinas o Nueva Zelanda.

La intención de incorporar tecnologías al proceso de emisión del instrumento y/o del voto en sí mismo, fue la búsqueda de dotar de mayor eficiencia al proceso electoral, a la vez de brindarle una mayor celeridad, con la premisa de poner la tecnología al servicio de la democracia, profundizando esta suerte de ola modernizadora que se ha venido dando en otros distritos del país.

LA IMPLEMENTACIÓN SISTÉMICA

El caso de la BUE en Ciudad de Buenos Aires, es una muestra de implementación de una política pública de manera sistémica e integral. Y cada etapa resultó esencial para complementar la anterior y propiciar la siguiente, a fin de consolidar un resultado adecuado.

Al trabajo legislativo de formulación de propuestas, seguimiento de la discusión parlamentaria y aprobación de los despachos y de los proyectos en el recinto, le seguía el desafío de reglamentar cabalmente ambos Anexos de la Ley 4.894. Suelo decir, que una buena ley mal reglamentada puede transformarse en una pésima ley, y que una no tan buena, bien reglamentada, puede mejorar notablemente. El proceso de reglamentación debió ser bien cuidadoso, propiciando una armónica relación con otras leyes vigentes, y como en el caso, con la normativa de aplicación supletoria cuyo ejemplo más notorio resultaba ser -a falta de un código propio- el Código Electoral Nacional y sus leyes complementarias.

Como secuencia lógica natural, tras la reglamentación, debía implementarse un programa de concientización y capacitación masiva del nuevo sistema sobre cuya arquitectura y diseño, descansaría el conocimiento y entrenamiento -en la nueva herramienta- de los más variados estratos del electorado porteño.

Durante el año 2014 se dio el proceso de Reglamentación Un breve sumario del mismo, indica que se elevaron borradores y que fueron revisados y corregidos recíprocamente por el área de Legal y Técnica de la Ciudad y la Dirección a mi cargo. Por tratarse de una materia muy específica, el proceso de ida y vuelta implicaba cuantiosos análisis, aportes técnicos, dedicación e inventiva.

Se reglamentó, inicialmente, el Anexo I de la Ley N° 4.894 (referido a la instrumentación de las PASO en las elecciones locales), aportes que se instrumentaron en el Decreto Reglamentario 376/14 que es cita normativa del presente caso. Luego sucedieron los Decretos Reglamentarios 441/14 y 513/14 (ambos del Anexo II referido

a Boleta Única y Tecnologías Electrónicas). En estos dos últimos, se describió cuidadosamente un procedimiento de “emisión electrónica de la boleta de sufragio” con una amplia gama de posibilidades tecnológicas a incorporar y que evitó que la CABA quedara cautiva de algún sistema en particular, permitiendo elegir -de allí en más y en cada proceso eleccionario- la mejor tecnología que se adaptara al procedimiento de votación establecido (3). Básicamente, terminales de votación para la emisión del instrumento individual de votación con un segundo registro incorporado al mismo que almacenara en dispositivos digitales o electrónicos -o de cualquier tecnología creada o a crearse-(código de barra, código QR, chips, etc.) idéntica información que la opción impresa y seleccionada por el votante. Se incorporaba tecnología también al proceso de escrutinio, de impresión de actas y certificados, al de transmisión de datos y al de consolidación de resultados (4).

Debe aclararse que, en esta instancia, el debate previo a la reglamentación se centraba en la disyuntiva de incorporar tecnología al proceso de emisión del instrumento o adoptar en sentido estricto un sistema de los denominados “voto electrónico” o “urna electrónica” como el utilizado por Brasil o Venezuela con sus beneficios y cuestionamientos. Sin embargo, esa discusión se vio beneficiada por dos razones: la primera y fundamental es que más allá del uso de tecnologías, el Poder Ejecutivo de la Ciudad no pretendía alterar sustancialmente el proceso de votación al que estaba acostumbrado el elector argentino promedio. Es decir, mantener la identificación del elector en la mesa asignada, impresión individual del instrumento de votación en sustitución del ingreso al cuarto oscuro, y depósito del mismo en la urna de cartón para consolidar la emisión del sufragio. No se admitía por tanto, el almacenamiento de información en la terminal de impresión -ni siquiera de la selección realizada por el votante-, a la vez que un sistema aleatorio debía asegurar que la oferta electoral en pantalla cambiara de posición para evitar el direccionamiento del voto. La segunda cuestión era que, la Ley disponía que en caso de adoptarse un sistema de “voto electrónico” debía volverse a pedir la aprobación de la Legislatura porteña (5), cuestión de difícil logro en tanto se requería de una mayoría especial de 2/3 (la misma que la ley original) evaluación previa que se encontraba asignada a la máxima autoridad electoral de la CABA. En ausencia de la creación de un organismo específico, esas tareas quedaban subsumidas en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad, quien – justamente- en el fallo del 23/01/15 “Expte 11756/14 Unión Cívica Radical c/ GCABA s/ Electoral – otros” (6), interpretó que no se trataba de “voto electrónico” y no se requería, por tanto, de un nuevo referendo.

<http://www.tsjbaires.gov.ar/images/stories/fallos/11756%20ucr%203.pdf>

También, como autoridad de aplicación, debía el TSJ evaluar las seguridades que ofrecía el sistema y su apego a las garantías establecidas en el texto de la Ley.

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DISPOSICIONES JUDICIALES

Luego de publicados los Decretos Reglamentarios, y previo al llamado de Licitación, se realizó una invitación informal a las empresas más importantes del mercado electoral a exhibir aquellos equipos y sistemas que ajustándose a las disposiciones normativas vigentes, pudieran ser utilizados en el ámbito de la Ciudad. Las empresas que facilitaron equipos fueron tres: Indra, Smartmatic y MSA, Las dos primeras con sistemas que incluían un segundo registro digital (el denominado Código QR) en el soporte papel impreso por las terminales y la última con un segundo registro electrónico (chip) en una boleta especial (BUE) a utilizarse en las máquinas de impresión.

En Enero de 2015 se abrió el proceso para la contratación de un “Servicio de incorporación de dispositivos electrónicos de emisión de voto y escrutinio de los actos electorales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el año 2015”. Licitación que se llevo a cabo desde el Ministerio de Justicia, cartera que históricamente tenía a cargo la organización de las elecciones a nivel local y manejaba las partidas presupuestarias al efecto. El 13 de Enero de 2015 fue publicado en el Boletín Oficial de la CABA el “Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública de Etapa Única N° 2-SIGAF-2015”. De ese proceso participaron dos empresas oferentes: el Grupo Magic Software Argentina (MSA) y también Smartmatic International Holding BV Sucursal Argentina (SMIH). Finalmente el 20 de febrero de 2015, mediante el Decreto 60/15, el Jefe de Gobierno de la CABA adjudicó la contratación a la firma MSA.

El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) desarrolló como Autoridad de Aplicación, un marco normativo acorde para el desarrollo de los tres comicios (PASO, Generales y Segunda Vuelta) y para la implementación de la Boleta Única Electrónica en términos de la Acordada Electoral N°1 de 2014, y las Acordadas Electorales desde el N° 2 al N° 20 de 2015. Por último, las Resoluciones N° 127 (8/6/2015) y 133 (16/6/2015) del mismo TSJ, dispusieron que desde el 23 de Junio al 30 de Junio, en el horario de 10 a 22 horas, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires garantice un lugar con máquinas y material de capacitación (boletas, actas, etc.) para que los fiscales partidarios de todas las agrupaciones políticas en competencia por cargos públicos pudieran ejercitar el sistema en forma adecuada.

La última modificación normativa fue la Ley N° 5.241, en cuyo Artículo 1° fue suspendida la aplicación del Anexo II para las PASO en la Ciudad de Buenos Aires. En el Artículo 8° de esa misma ley, fue dispuesto un Simulacro con el Sistema de Boleta Única Electrónica el día de las elecciones PASO de la Ciudad de Buenos Aires, 26 de abril de 2015. Esa ley se votó con la aprobación de 55 votos, 1 abstención y sólo 2 votos en contra.

EL ESCENARIO

La modificación del sistema de votación sucedió en un contexto de fuertes variables endógenas y exógenas. A las que corresponde analizar en el marco de las fortalezas y debilidades y matriz de riesgos que implica todo cambio.

*) **Elecciones desdobladas:** La posibilidad de organizar separadamente las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados de la Ciudad y miembros de las Juntas Comunes, se encontraba respaldada por la Ley 875/2002 cuyas disposiciones prescriben que las elecciones locales a Jefe de Gobierno siempre debían ir separadas de las elecciones generales nacionales para Presidente. (7)

“ **Artículo 1º.-** El Poder Ejecutivo deberá convocar a elecciones de Jefe/a de Gobierno, Vicejefe/a de Gobierno y Diputados/as de la Ciudad en fechas distintas a la fijada por el Poder Ejecutivo Nacional para elegir Presidente/a de la Nación y Vicepresidente/a de la Nación.”

*) **Estreno de las PASO y de un nuevo sistema de votación:** Éste esquema implicaba la introducción de un nuevo sistema, una elección previa de precandidatos, elecciones generales locales y un eventual balotaje para definir el próximo Jefe de Gobierno y exponía -como finalmente aconteció- a la posibilidad de llevar al electorado porteño a lo largo del 2015 hasta seis veces a las urnas para dirimir ambas elecciones (local más nacional) en un marco de alto estrés electoral. En la práctica, significó el diseño de escenarios y cronogramas electorales tentativos y previos a definir las fechas definitivas y dictar el Decreto local de convocatoria (Decreto N° 530 GCABA/14) (8).

<http://www.elecciones.gob.ar/admin/ckfinder/userfiles/files/CABA%20decreto-de-convocatoria-530-2014.pdf>

*) **Dificultades para aplicar la Boleta Única Papel a las PASO:** Al momento de pensarse y esbozarse los proyectos de ley para la aplicación de la boleta única de papel y la introducción de primarias en 2012, sólo se analizaron los marcos normativos, en tanto ambas propuestas debían pasar aun por el filtro legislativo. Sin embargo, en uno y otro caso, no se realizó un estudio práctico de las implicancias que conllevaban los cambios en sí mismos y su aplicación conjunta. Si bien existían en el ámbito nacional otras experiencias respecto de la boleta única de papel y se mostraba una fuerte predilección de ir hacia el modelo de la Boleta Única Completa -siguiendo los pasos de la Provincia de Córdoba-, lo cierto es que una vez sancionada la Ley 4.894 desde la DGRPOL se construyeron modelos de prueba que arrojaron una fuerte sorpresa. La Provincia de Córdoba no contaba con sistema de elecciones primarias (recientemente acaba de aprobar la incorporación de tecnologías electrónicas), no había demasiados antecedentes en el mundo de aplicación de una Boleta Única Completa en papel para elecciones de precandidatos y, los pocos que se utilizaron habían resultado fallidos. Los modelos simulados demostraban que aplicando el número de partidos que habían intervenido en las últimas elecciones de la Ciudad y suponiendo que pudieran dirimir sus internas en las PASO -con diferentes precandidatos en las tres categorías locales

en juego- la boleta en formato más o menos legible excedía el tamaño de un metro de largo, haciéndola inviable en su aplicación.

Esta situación, registrada a través de informes y pruebas, aceleró la idea de migrar directamente a la incorporación de tecnología, utilizando una boleta única asistida por medio de pantallas, que facilitarían la búsqueda de los candidatos y evitarían el uso de una boleta de papel inmanejable. Sin embargo, expuso una serie de dudas a nivel de decisión política, ante la escasez de tiempo real para licitar la contratación y aplicarla -con conocimiento del sistema por parte de la población- en las primarias del mes de abril. Incluso se pensó en su postergación lisa y llana para las elecciones de 2017, lo que finalmente no aconteció.

El resultado de esta novedad, fue la NO aplicación del nuevo sistema en las debutantes elecciones primarias de la Ciudad, y SI su aplicación en el marco de la Elección General y del eventual posterior Balotaje. Dicho de otro modo, las PASO de la Ciudad se desarrollaron con el tradicional instrumento de la Boleta Partidaria que también se aplicaría en las elecciones nacionales, y se dispuso aprovechar esa oportunidad para introducir máquinas de entrenamiento en todos los centros de votación a fin de comenzar a familiarizar al electorado con el nuevo sistema y realizar simulacros -con una oferta partidaria de ficción- con máquinas y boletas del sistema que finalmente se había impuesto en la Licitación, que resultaba ser la Boleta Única Electrónica (BUE).

LA MATRIZ DE RIESGOS

i) El dilema de la implementación progresiva o plena

*) Una de las discusiones de mayor valor, residía en la resolución del dilema de implementar un nuevo sistema de manera progresiva o en hacerlo de manera plena. Hasta el momento del Caso CABA, el sistema de la BUE se había probado e incorporado para los grandes electorados de manera progresiva (Ej. Salta, Chaco, etc.). Solo en ciudades más pequeñas se había aplicado de manera plena y comprobado que podía llevarse adelante sin problemas (Ej. Marcos Juárez, Neuquén). Fuera del país, Brasil que comenzó su experiencia con urnas electrónicas en 1986 demoró unos 17 años en extenderla a la totalidad del país. Sin embargo, y hablando del sistema BUE, en el Ecuador tuvo lugar una experiencia piloto llevada adelante en la Provincia de Azuay en las elecciones del 23 de febrero de 2014, y en la que se decidió la aplicación a un electorado de unas seiscientas mil personas de manera plena con aceptable éxito según el análisis del Consejo Nacional Electoral de ese país. El caso de Ciudad de Buenos Aires planteaba un desafío único y extraordinario, en tanto su electorado de más de 2.500.000 de personas casi triplicaba al de Salta y era por sí solo equivalente al de toda la Provincia de Santa Fe. ¿Podría capacitarse en apenas tres meses a todo ese universo de ciudadanos en un sistema desconocido hasta ese momento y completamente novedoso?

*) El diagnóstico casi unánime de la sociedad civil era contrario a esa consigna. Se aconsejaba la implementación gradual, incluso probando el sistema parcialmente y por regiones (norte, centro, sur) de la Ciudad, e incorporándolo sólo en algunas comunas. Muchos expertos, voces académicas y periodistas, opinaban de manera similar, reforzando esos argumentos con el fundamento de la escasa cantidad de tiempo disponible para poder llevar adelante ese cometido. En síntesis, un contexto contrario a la implementación plena, que ponía en duda la posibilidad de asegurar una capacitación masiva en esa escasa ventana temporal, y con algunas resistencias políticas en el ámbito de los partidos de la oposición que alimentaba un círculo poco virtuoso. (Indicador -a priori- desfavorable).

ii) Diversidad geográfica, nivel educativo y diversidad cultural

*) Si bien la Ciudad de Buenos Aires tiene una superficie extensa y en sus barrios y comunas hay historias y tradiciones diversas, puede decirse que presenta una geografía amable, sin obstáculos para el tránsito ni la circulación en un ámbito de típica meseta. Por ende, la geografía no aparece como un obstáculo para la implementación de nuevas tecnologías (Indicador favorable).

*) A nivel educativo, ofrece los más altos niveles de educación del país y si bien en sus barriadas más pobres esos índices bajan, en el conjunto la situación muestra estar por encima de la media del país. (Indicador favorable).

iii) Brecha del conocimiento tecnológico

*) La sociedad porteña mostraba -a ese momento-, los mayores índices de conectividad del país. Casi el 70 % de los hogares (69,7% de conexión promedio) señalaban tener una conexión a Internet. Mientras que aun en los no conectados, muchos de sus miembros contaban con teléfonos celulares con algún tipo de conectividad. Con una mayor precisión y en base a datos del IVC, un total de 871.226 porteños vivían en hogares sin acceso a Internet representando al 30,3% hogares sin conectividad. Esos indicadores mejoraban en las Comunas del Norte de la Ciudad (82,8% de conectividad), se mantenían neutros en la zona Centro (68,3% de conectividad), y exponían una notable baja en la parte Sur (57,4% de conectividad). Solo en las Comunas del Centro y del Sur de la Ciudad las estadísticas mostraban que unos 648.192 vecinos no habitaban hogares conectados, lo que implicaba que las campañas de difusión, capacitación presencial y despliegue de materiales debían reforzarse en esas zonas. Más allá de lo cual, la familiaridad de los hogares con la tecnología representaba un matiz destacado. (Indicador favorable).

Iv) Debilidades en materia de infraestructura

*) La infraestructura en la jurisdicción de la Ciudad posee el mayor desarrollo y modernidad en términos comparativos con el resto del país. Ello sucede en el ámbito educativo, en donde se ubican la mayor cantidad de centros de votación, y que en su

enorme mayoría cuentan con acceso a Internet, electricidad y equipamiento. Por otra parte, y en términos de circulación y transferencia de datos cuenta con una red y anillados de fibra óptica que garantizan la transmisión eficaz, rápida, y con relativa seguridad. Si a ello se suma una buena estructura de descentralización por Comunas, y potentes canales y medios de comunicación, las condiciones en ese aspecto estructural resultaban inmejorables es decir, sin debilidades manifiestas. (Indicador favorable).

v) Franjas etarias y grupos sociales de mayor vulnerabilidad

*) A todas luces y luego de décadas de utilizar el sistema clásico de Boleta Partidaria, las franjas etarias de la tercer edad aparecían como las más vulnerables. Además de no ser nativos tecnológicos, su apego a lo conocido y su resistencia natural a lo inexplorado, exponía tal circunstancia como el mayor desafío a superar en las futuras capacitaciones que requerirían ser presenciales y contar con personal especialmente entrenado para tratar con esas generaciones de adultos. Cómo se verá más adelante, se dispuso una capacitación especial que a la postre resultó determinante para generar confianza y promover su participación, tarea que se realizó con la intervención de la Subsecretaría de la Tercera Edad. (Indicador -a priori- desfavorable)

*) Por otra parte, las barriadas más pobres de la Ciudad -con vulnerabilidad social implícita- exhibían algunos de los segmentos de menor formación educativa, situación que generaba la necesidad de capacitaciones presenciales específicas, el traslado de costoso equipamiento, y personal suficiente para atender esa demanda. Muchas de esas capacitaciones debieron realizarse mayormente en fines de semana en función de los comportamientos laborales de esas poblaciones, tarea que se realizó con organismos del GCABA y la participación de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad. (Indicador -a priori- desfavorable).

*) Una situación muy particular se detectó con muchos extranjeros residentes en dichas barriadas, quienes pudiendo estar habilitados para votar algunas de las categorías a cargos locales ignoraban por completo sus derechos, y representaban un número alto de excluidos, puesto que requerían su inscripción previa en un padrón específico a cargo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad. En ese sentido, se detectó y propició para ellos un programa -con desarrollo futuro- de capacitación en derechos, fomento de participación e incorporación al padrón electoral. De cualquier modo, se orientó a los capacitadores para aprovechar la oportunidad de concientizarlos sobre el nuevo sistema, aunque no pudieran ejercer ese derecho en la elección inmediata. (Indicador -a priori- desfavorable).

vi) Posibles debilidades del sistema tecnológico a incorporar. Órganos Electorales con capacidad de control.

Éste resulta ser uno de los puntos centrales en toda discusión que implique la incorporación de tecnologías a cualquiera de las etapas de un proceso electoral. Se necesita encontrar un punto medio –si existe- entre el marketing de las empresas que

aseveran la total seguridad de sus sistemas y aquellos que por plena convicción se oponen de un modo militante al denominado “voto electrónico” aseverando su completa vulnerabilidad.

*) No puede dejar de leerse en ese sentido, el fallo del Tribunal Superior Constitucional Alemán (9) que suspendió el uso de las urnas electrónicas en tanto no se podría asegurar el control ciudadano en cada etapa de su funcionamiento sin tener que contar con conocimientos técnicos específicos:

http://www.joseperezcorti.com.ar/Archivos/Doctrina/Electoral/2009_09_23_S_2BvC307_2BvC407_EVote_Aleman Traduccion comentarios Koessl PerezCorti.pdf

*) A lo que debe agregarse una investigación, de la saliente Administración Obama, sobre posibles injerencias externas en el funcionamiento de los sistemas de voto electrónico de algunos estados norteamericanos a través de la potencial participación de Rusia en esos episodios. Temores de los que se hablaba -en bambalinas- antes de los comicios, y que generaran denuncias cruzadas de la candidata demócrata y del triunfante candidato republicano.

*) Y más cercanamente, la decisión del Gobierno de Holanda -a pedido del Consejo Electoral- de abandonar el software que venían utilizando para contar y transmitir los resultados electorales, a partir de informes que advierten que el programa utilizado hasta el presente es vulnerable a posibles hackeos y -por tanto- riesgoso de utilizar. Tal decisión, implica respecto a las elecciones a desarrollarse el 15 de marzo de 2017, el retorno al conteo manual de votos y transmisión de resultados por vía telefónica.

*) Al mismo tiempo, la Cámara Nacional Electoral (CNE) de Argentina, ha manifestado su preocupación sobre las vulnerabilidades de los actuales sistemas informáticos utilizados a nivel nacional por el fuero electoral. Más precisamente, los sistemas vinculados a: consultas on line de padrones, páginas de reclamos por datos de empadronamiento, formularios de inscripción de los electores residentes en el extranjero, y publicación de los resultados de los escrutinios provisorios y definitivos (10).

http://www.electoral.gov.ar/pdf/cne_advertencia_seguridad_sistemas_informaticos.pdf).

*) En este particular contexto, no alcanza con repetir o insistir con el discurso de celeridad y transparencia que aportan las nuevas tecnologías y sus respectivos sistemas de aplicación. Deben reforzarse los controles sobre la seguridad de la información y la trasmisión de los datos. Mucho más, si se considera que los órganos electorales encargados de controlar los desarrollos de las empresas -y su uso en los comicios- exteriorizan un evidente retraso en materia de equipamiento y cuadros técnicos idóneos, y que los partidos políticos carecen de fiscales informáticos entre sus formaciones. El resultado es -muchas veces- la confianza ciega en el proveedor y en sus

antecedentes en la materia, a la vez que el técnico informático provisto por la empresa se transforma en un nuevo actor en el proceso electoral. Ese conjunto de señales no es precisamente tranquilizador.

+) En la experiencia llevada adelante en la CABA, los cuestionamientos al sistema existieron por parte de un grupo de técnicos, cuyas argumentaciones fueron objeto de algún debate mediático y rebatidas luego por una auditoría contratada sobre el sistema por la Autoridad de Aplicación (TSJ). La escasez de tiempo no permitió -como hubiera sido aconsejable- interactuar lo suficiente con dichos actores, quienes se sintieron marginados de la discusión. La recomendación -en un tema tan delicado- es escucharlos y atender sus observaciones, incluso como un modo de fortalecer el sistema, abandonando la lógica de amigo/enemigo por el sólo hecho de que algunos puedan expresar posiciones militantes de oposición al uso de las tecnologías. Recientemente, y en virtud del intento de nacionalizar la aplicación de la BUE -a través de la Reforma Política-, expertos informáticos llevaron adelante en el ámbito del Congreso Nacional algunas “demostraciones” cuestionando la seguridad del sistema, mientras la empresa señalada ha tildado dichas actividades como simples falacias.

vii) Auditores neutrales, reconocidos y especializados

*) El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de la CABA suscribió una orden de asistencia técnica con la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires (UBA) en Febrero de 2015, con el objetivo de que esa casa de estudios realizara una auditoría de las tecnologías electrónicas que se irían a implementar en el proceso electoral, la que pese a ser favorable en general (en cinco Informes), dejó algunas menciones delicadas en su Informe Final (11) posterior a las elecciones:

“... el código fuente auditado tiene una gran cantidad de debilidades de distinto tipo” (...) no sigue pautas de programación segura, ni hay una metodología o conjunto de convenciones unificadas en la escritura de las distintas partes del código...” .

En lo que respecta a la transmisión de datos y seguridad el Informe Final sostiene que:

“...Entre ambas elecciones (primera y segunda vuelta) se observaron cambios en la forma de encarar la seguridad y los procedimientos de transmisión (...) cambió el protocolo de transmisión de claves y certificados de seguridad de puntos de transmisión entre lo planificado originalmente y los dos operativos (...) la empresa no utilizó el mecanismo de transmisión de datos de contingencia (...) aún en los casos en que hubo inconvenientes para transmitir (...) “Se observó que los procesos que corrían dentro de la máquina de voto lo hacían con permisos de “root” (...) esto es riesgoso ya que ante una vulnerabilidad que afecte a cualquier parte del sistema, si se explota, es trivial que el atacante obtenga el control del equipo...”

<https://www.eleccionesciudad.gob.ar/uploads/OAT%20Final-08182015192540.pdf>

+) Muchos de los cuestionamientos de los expertos se centraron en que las auditorías fueron realizadas por personas que, más allá de sus calidades personales, no resultaban ser expertos en auditar sistemas de tecnologías vinculadas al campo

electoral. Así, las auditorías realizadas por la Universidad de Salta o las realizadas en el ámbito de la CABA, resultaron objeto de críticas en cuanto a su factura técnica y sobre ciertas omisiones acerca del sistema verificado.

*) A finales de octubre de 2016, en medio del debate nacional por la Reforma Política, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires (UBA) –curiosamente la misma Casa de Estudios consultada por el TSJ porteño- manifestó su “preocupación por las consecuencias de la implementación de la Boleta Única Electrónica” a través de una resolución y un comunicado de prensa /12).

(<http://comunicacion.exactas.uba.ar/resolucion-cd-sobre-el-voto-electronico/>)

+) Entre los cuestionamientos esgrimidos por los expertos, se menciona la falta de acceso con tiempo suficiente al Código Fuente del software que comanda la terminal de votación (arranque, oferta en pantalla, impresión, cierre y escrutinio) y del que se utiliza para la transmisión de datos. También, de la necesidad de auditar el entorno en el que se ejecuta (incluido el hardware y la cadena de compilación), el no encriptamiento de la información almacenada en el chip de radiofrecuencia y las posibles fallas de seguridad. Desde esa perspectiva, debe rescatarse del Proyecto de ley que se impulsara a través de la denominada “Reforma Política”, la intención de aumentar significativamente el Cuerpo de Auditores de la Cámara Nacional Electoral (CNE), idea que lamentablemente naufragó con el resto de la propuesta. (Indicador -a priori-desfavorable).

viii) Capacidad para gerenciar procesos de cambio

*) La capacidad que puedan mostrar las diferentes administraciones para gerenciar los procesos de cambio, resulta un tema esencial. La ausencia de esa destreza funcional, las expone a quedar presas –muchas veces- de las propuestas de las empresas proveedoras de capacitar ellas mismas a los cuadros gerenciales de gobierno, más allá de las coordinaciones naturales y necesarias que deben darse. La autonomía de los procesos puede verse empañada por la falta de preparación de los recursos humanos y la ausencia de herramientas suficientes para evitar ciertos condicionamientos. De allí a que sea una necesidad creciente la capacitación permanente de los funcionarios públicos, tal como lo expone un reciente informe de la Universidad Austral.

*) La Dirección a mi cargo, se encontraba preparada para el manejo de nuevas tecnologías aplicables al medio electoral, no sólo por especialización, sino por haber previsto diferentes escenarios y haber concurrido a diversas observaciones electorales. Entre ellas, a los comicios 2013 de la Provincia de Salta en donde el sistema BUE se aplicaría por primera vez al 100% del electorado, lo que motivara un pormenorizado análisis en el Informe Anual de Gestión 2013 de la DGRPOL, Esa crucial observación, permitió tomar contacto con el Tribunal Electoral de la Provincia (muy especialmente con la Secretaría Electoral a cargo de la Dra. Teresa Ovejero Cornejo) institución que generosamente nos brindara información y documentación sobre su estrategia de

implementación progresiva y adecuación normativa desarrollada desde el 2009. A lo que se sumaría luego, la invitación a participar en septiembre de 2014 del “Seminario Internacional de Experiencias con Voto Electrónico” (13) en el que serían comparadas la experiencia de aplicación paulatina de la Boleta Única Electrónica en Salta con la realizada de un modo pleno en la Pcia. de Azuay (República del Ecuador) durante comienzos de 2014. (<http://www.electoralsalta.gov.ar/wfNoticia.aspx?nComunicadoPrensaId=7>)

Dicha tarea se vio reforzada con una nueva observación electoral a los comicios provinciales Salta 2015 con motivo de la elección de Gobernador, y que motivara un viaje conjunto con los miembros del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad y otros funcionarios de Gobierno.

*) En paralelo a las tareas de Reglamentación de la Ley 4.894, equipos de la Dirección se abocaron a la tarea de modelar un plan de capacitación, a explorar locaciones para los centros de entrenamiento, comenzando una serie de reuniones y tareas de integración con diferentes órganos y reparticiones de la Ciudad y otros actores externos, para conducir una tarea que por la magnitud requería de sinergia.

En síntesis, la apropiada preparación de equipos y formación de recursos humanos resultó fundamental a la hora de enfrentar tamaño desafío, y permitió establecer recaudos y monitoreos adecuados que permitieran un eficaz instrumentación. (Indicador favorable).

ix) El Plan Integral de Capacitación

***) La neutralidad**

El plan pergeñado para intentar capacitar al electorado porteño, debió realizarse en una ventana muy corta de tiempo, y enfrentando múltiples desafíos. Por la sensibilidad de los temas en juego, debió revestir un carácter neutral, apartidario y enteramente institucional. El conjunto de sus acciones estuvo destinado íntegramente a construir ciudadanía y a fortalecer la participación democrática, Cada detalle fue cuidado y estudiado: los contenidos y materiales utilizados para capacitar carecieron de todo tipo de simbolismo político partidario. La oferta partidaria con la que se ensayaba en las pantallas resultaba de fuerzas políticas vinculadas a diferentes materias genéricas (artes, ciencias, música, literatura, etc.) y sus candidatos resultaban ser personas célebres (ya fallecidas) puramente simbólicas y sin una ideología evidente. Carpas, chalecos, boletas de capacitación, mesas y sillas, mostraron al color blanco como distintivo, evitando cualquier identificación de partidos.

***) Articulación y comunicación.-**

El Plan Integral de Capacitación en BUE, fue propuesto por la DGRPOL y pensado para articularse conjuntamente con otros actores del GC:ABA, a fin de utilizar la capacidad operativa ya instalada, generar una política cohesionada y hacer un uso eficiente de los recursos. Se sistematizó con múltiples áreas del Gobierno (Jefatura de Gabinete, Ministerio de Justicia, Desarrollo Social, Hacienda, Desarrollo Económico,

Salud, Secretaría de Medios, de Atención Ciudadana, Deportes, Juntas Comunales, Educación, etc.) generando un profuso plan de actividades y coordinación de esfuerzos.

Diseñado para enseñar, entrenar y familiarizar a los electores porteños con el nuevo sistema, las capacitaciones tendrían un capítulo presencial, y otro "on line" que aprovechando la alta tasa de conectividad instalada, enseñaría o reforzaría -por vía informática o digital- los conocimientos básicos sobre la nueva herramienta.

El desafío de capacitar a más de 2.500.000 de electores, generó un minucioso diseño de la campaña promocional de las nuevas herramientas cívicas. Comenzó de manera progresiva con el despliegue (a partir del 15 de mayo de 2015) de los primeros "Centros de Consulta" y fue aumentando en presencia e intensidad -hasta alcanzar su apogeo- durante las últimas semanas previas a los comicios generales del 19 de julio de 2015. Los "Centros de Consulta" destinados a capacitar de manera presencial, fueron distribuidos en todo el territorio de la CABA como puntos estables de capacitación. Accesibles a la ciudadanía -por ubicarse en zonas y establecimientos de alto confluencia de peatones- llegaron a funcionar en simultáneo unos 130 de ellos

Para capacitar a la comunidad educativa en pleno, se utilizó el programa "Mi Voto mi elección" edición especial en "BUE" de la DGRPOL, con la colaboración del Ministerio de Educación, y por medio del cual se instruyó a estudiantes y personal docente -y no docente- de las escuelas públicas y privadas de nivel medio. Algo similar, se orquestó conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Social a través de la Subsecretaría de la Tercera Edad, quien fuera la encargada de capacitar en postas digitales, centros de día y espacios recreativos, a los adultos mayores.

Con la misma lógica, a fin de evitar una duplicación de labores, se consensuaron planificaciones y colaboraciones con actores e instituciones externas -directa o indirectamente- ligadas al proceso electoral y cuya participación resultó decisiva. Por peso o preponderancia, facilitaron el acceso a poblaciones específicas. tales como sectores vulnerables (Defensoría del Pueblo de la Ciudad), delegados judiciales (Tribunal Superior de Justicia), autoridades de mesa (Juzgado Federal N°1 con Competencia Electoral) o fiscales partidarios (Partidos Políticos).

Se dispuso la realización de operativos especiales de capacitación en cada centro de votación, el mismo día de las elecciones (tanto general como balotaje) por medio de capacitadores asignados a una terminal de entrenamiento instalada al efecto y con los recaudos par evitar cualquier influencia sobre la decisión del votante (oferta ficticia, atuendos neutrales, etc.).

Se desarrolló una intensa campaña de comunicación masiva en la vía pública y en medios de comunicación (utilizando toda la infraestructura disponible de la Ciudad). En las últimas semanas se realizó, además, una intensa actividad presencial en medios,, con entrenamiento a periodistas y conductores, y entrega de terminales de boleta única electrónica, para la realización de ensayos en vivo en programas masivos

de TV y radio. También, se prestó colaboración a las áreas de diseño, difusión y prensa (con el armado de folletería, banners, videos, etc.).

Para la población “conectada” se diseñó un mecanismo de capacitación “on line” a través de una página Web que -entre otras cosas- permitió el acceso a un simulador del sistema a utilizarse en las terminales de votación de boleta única electrónica –con candidatos ficticios-, siendo un mecanismo sencillo para que desde cualquier dispositivo (celulares, tabletas computadoras, etc.) la ciudadanía ensayara sin límites el paso a paso a seguir el día de la elección, incluso pensado por cada Comuna (para la categoría de miembros de las Juntas Comunales).

Resultó esencial la colaboración brindada por la empresa ganadora de la licitación (MSA S.A.) la que -cumpliendo disposiciones de los pliegos-, proveyó cerca de unas mil terminales para capacitación y miles de boletas de práctica.

***) El abordaje- Los “Centros de Consulta”**

La selección de puntos constituyó una parte fundamental en el plan, dado que permitió sentar los cimientos sobre los cuales se construyeron y ubicaron los “Centros de Consulta”. Se tuvieron en consideración tres aspectos para seleccionar los puntos: distribución territorial y afluencia (con el objetivo de estar presentes en toda la geografía de la Ciudad), costos y beneficios, y análisis de infraestructura adecuada (internet, corriente, accesibilidad). Considerando estos aspectos, se realizó un relevamiento previo de diferentes edificios públicos pertenecientes al Gobierno de la Ciudad como polideportivos, hospitales, centros de atención primaria, museos, centros culturales, bibliotecas, edificios emblemáticos y Sedes Comunales. Se relevaron, también, centros comerciales, hipermercados, subtes, ferias, agendas y lugares de eventos masivos, a la vez que se estudiaron los cruces de calle y parques con mayor flujo de gente en tránsito o convocantes como espacios recreativos.

Como resultado, se establecieron unos 130 “Centros de Consulta” a lo largo de toda la Ciudad, en ámbitos públicos y privados, y se montaron dos grandes operativos especiales en la zona del micro y macrocentro. Los “Centros de Consulta” estaban integrados por dos o tres capacitadores, funcionaban en diferentes turnos durante la semana, y/o fines de semana. Contaban según su volumen, con entre dos y cuatro terminales de votación con los complementos para instruir sobre voto asistido (acrílico perforado y auriculares), un equipo de capacitación (boletas de entrenamiento, cds y credenciales para el funcionamiento de las mismas), pecheras, banners, flyers para repartir a la ciudadanía, y materiales como conectores y alargues eléctricos. Las estructuras de calle se montaban -en muchos casos- sobre gazebos o en sombrillas (blancos), y podían contar con grupo electrógeno, calefactor, mesas y sillas, dependiendo del espacio físico y el caudal de circulación diaria.

El despliegue de los “Centros de Consulta” requirió de un intenso operativo de logística que pudiera afrontar la apertura y cierre de los mismos, así como las contingencias que pudiesen suscitarse. La adquisición de materiales y la distribución de

terminales de votación destinadas a la capacitación, hizo necesario contar con un lugar de acopio en el Centro Cívico del Gobierno -ubicado en el barrio de de Parque Patricios de la Ciudad- depósito correspondiente a la DGRPOL y ubicado en el primer subsuelo a nivel de las cocheras, lo que facilitaba el acceso de vehículos y la carga y descarga de insumos. Desde allí se retiraban los equipos rumbo a distintos destinos, pero especialmente a las 15 Sedes Comunales. Dado el volumen de materiales, -y la responsabilidad por su resguardo- fue necesario el armado de un equipo de personas encargado de los inventarios y remitos (recepción y entrega), a fin de tener un detalle real sobre la distribución efectiva y control sobre los materiales disponibles. A ese respecto, resultó fundamental el esfuerzo y la contribución que aportaron cada una de las Sedes Comunales, en donde los materiales ya retirados se stockeaban para el armado y desarmado diario de los centros repartidos dentro de su Comuna, con la colaboración de personal y utilitarios de la propia Sede.

***) El otro capital humano - Los capacitadores**

El capital humano es uno de los pilares que sustentan las funciones y objetivos de cualquier programa. Por ello, la selección y contratación temporal de los capacitadores partió de una definición del perfil buscado, especificando las competencias y habilidades necesarias. Para dicha tarea se contó con una plataforma de 700 capacitadores que resultaban ser estudiantes avanzados o profesionales recientes de carreras afines a la materia electoral, como Derecho, Ciencia Política, Sociología, Trabajo Social, Relaciones Internacionales o Ciencias de la Comunicación, Su idoneidad se garantizaba a través de un examen, mediante el envío previo de 20 preguntas junto con bibliografía, para asegurar una base de conocimiento uniforme. Obtenidos los resultados del examen se priorizó a todos aquellos que hubieran contestado correctamente al menos 14 de las 20 preguntas (70%). Estas personas eran convocadas a una capacitación presencial teórico-práctica -dictada por quien suscribe- en el Centro Cívico de la Ciudad de Buenos Aires, en grupos que promediaban los 150 asistentes. La idea de impartir la formación, como Director General a cargo, buscaba demostrar responsabilidad desde el GCABA, y generar convicción suficiente, mística y valores comunes en la tarea de formación a la ciudadanía, y establecer -a la vez- un canal de comunicación directo con quienes serían nuestras “representantes”. Los criterios de selección determinantes fueron, además del conocimiento, advertir en los futuros capacitadores condiciones tales como: neutralidad, idoneidad, compromiso y capacidad de respuesta. Los postulantes preseleccionados que superaban estas condiciones, eran asignados como capacitadores a medida que los “Centros de Consulta” fueron abriendo.

La coordinación de semejante despliegue de capacitadores en calle, se realizó a través de “coordinadores comunales” seleccionados de los cuarenta y cinco mejores promedios y que hubieren demostrado destreza en el uso de la terminal de votación. Ellos se encargaban del control de los “Centros de Consulta” desplegados en cada una de las 15 comunas de la Ciudad. Su tarea específica era supervisar a los capacitadores en sus diferentes franjas horarias, reportar novedades e información, resolver las dificultades que pudieran darse, y mensurar la demanda diaria, data que se utilizaría luego para, a través de un plan de mejora continua, realizar ajustes diarios. Los coordinadores comunales reportaban directamente a un comando general instalado en

la Dirección General de Reforma Política y contaban con teléfonos celulares provistos para asegurar una perfecta comunicación. (Indicador favorable).

x) Sistema de alertas y mecanismos de control - La mejora continua

Ningún plan masivo de capacitación, comunicación y difusión, ni la implementación de un nuevo sistema electoral, podrían llevarse a cabo de un modo más o menos exitoso, sin un sistema de alertas y de gestión. Es a partir de un control permanente, del monitoreo de las variables, y de un manejo adecuado de la información (generación confiable, sistematización y análisis) que se pueden tomar decisiones de ajuste y readaptación respecto de lo ya planificado. Ni el mejor plan -o programa- podría prever con certeza plena el comportamiento de un número tan alto de variables, que muchas veces responden a comportamientos sociales espontáneos o cambios coyunturales, y a los que la proyección debe adecuarse.

En el caso de la BUE-CABA, se construyó un plan de mejora continua, a partir de los reportes diarios de cada “Centro de Consulta” (cantidad de capacitados por turno, máquinas en funcionamiento, asistencia de los capacitadores, incidencias, etc.) y a las observaciones “in situ” y sugerencias realizadas por los Coordinadores Comunales. Ello permitió -por ejemplo-, la realización de ajustes diarios y profundizar las etapas de “lanzamiento” “despliegue” “consolidación” “cierre” y “redespliegue” de los “Centros de Consulta” según la progresividad temporal, la demanda focalizada, el cumplimiento de metas, y el cronograma electoral. (Indicador favorable).

Sería interminable describir la extensión e intensidad de ese plan de mejora continua. Pero su dimensión podrá apreciarse en algunos de los gráficos que integran los Anexos del presente y que tienen como fuente el “Informe Final de Gestión de la DGRPOL” que me tocara elevar con motivo de la culminación de mi función el 09/12/15. A modo ilustrativo sólo expondré algunos ejemplos:

*) Durante la vigencia del plan de capacitación, se realizó un proceso dinámico de reestructuración de los “Centros de Consulta” y de la asignación de capacitadores. Conforme se aproximaron las elecciones y en virtud a la intensa campaña de comunicación del Gobierno de la Ciudad - que aumentó la demanda-, se decidió incrementar la cantidad de puntos de capacitación en las áreas de la ciudad con mayor tránsito peatonal, reutilizando los recursos de los “Centros de Consulta” que se fueron cerrando por su bajo rendimiento según las mediciones del plan de mejora continua.

*) El día anterior a las elecciones generales (sábado 4 de julio) se llevó a cabo una prueba de capacitación en los establecimientos de votación. Se desplegaron más de 700 capacitadores en las escuelas, mientras un equipo de 30 personas realizaban el seguimiento, desde el Centro Cívico, sobre la presencia territorial y la cantidad de capacitados.

*) El día del balotaje, se realizó en los establecimientos de votación una capacitación similar a la de la jornada de la elección general, con más de 1000

capacitadores en el campo y 30 coordinadores que tenían como función reasignar capacitadores a los centros donde se registraran ausencias, consolidar datos sobre la cantidad de capacitados e identificar inconvenientes y comunicarlos a la DGRPOL.

CONCLUSIONES

Resultó innegable la legitimación realizada por la ciudadanía porteña a través de su respaldo masivo al nuevo sistema, lo que quedara verificada en las encuestas elaboradas y expuestas en el informe del sondeo publicado por la Defensoría del Pueblo de la CABA.

[\(http://www.defensoria.org.ar/noticias/elecciones-2015-la-defensoria-evalua-el-funcionamiento-y-aceptacion-de-la-boleta-unica-electronica-en-su-debut-en-la-ciudad/\)](http://www.defensoria.org.ar/noticias/elecciones-2015-la-defensoria-evalua-el-funcionamiento-y-aceptacion-de-la-boleta-unica-electronica-en-su-debut-en-la-ciudad/)

También, repercutió como un hecho destacado que el candidato a Jefe de Gobierno perdedor Martín Losteau, aceptara los resultados del balotaje -pese a la escasa diferencia porcentual-, luego de haber expresado dudas respecto al sistema durante la campaña electoral. Más allá de algunos casos registrados de inconvenientes que se dieron a lo largo del proceso comicial –mínimos por tratarse de un nuevo sistema-, la experiencia sistémica de modificación del proceso electoral local e incorporación de nuevas tecnologías -en este caso a través de la Boleta Única Electrónica-, alcanzó un amplio aprobado.

Muchos de los sectores que -a priori- dudaban de lograr el cometido (academia, periodismo, sociedad civil) debieron reconocer explícitamente que se trató de un caso exitoso de implementación de una política pública.

Sin embargo, y más allá del “éxito” de la experiencia, no pueden soslayarse - de aquí en más- los cuestionamientos técnicos sobre seguridad y vulnerabilidad de las nuevas tecnologías, ni eludir dar un debate amplio e inclusivo sobre un tema que ha ido “in crescendo” a nivel mundial. Tampoco se podría extrapolar la experiencia de implementación plena acaecida en la Ciudad de Buenos Aires al territorio nacional sin un correcto diagnóstico y relevamiento, que minimicen riesgos y eviten una implementación mal planificada. La Ciudad de Buenos Aires fue la excepción y por tanto no podría tomársela como regla.

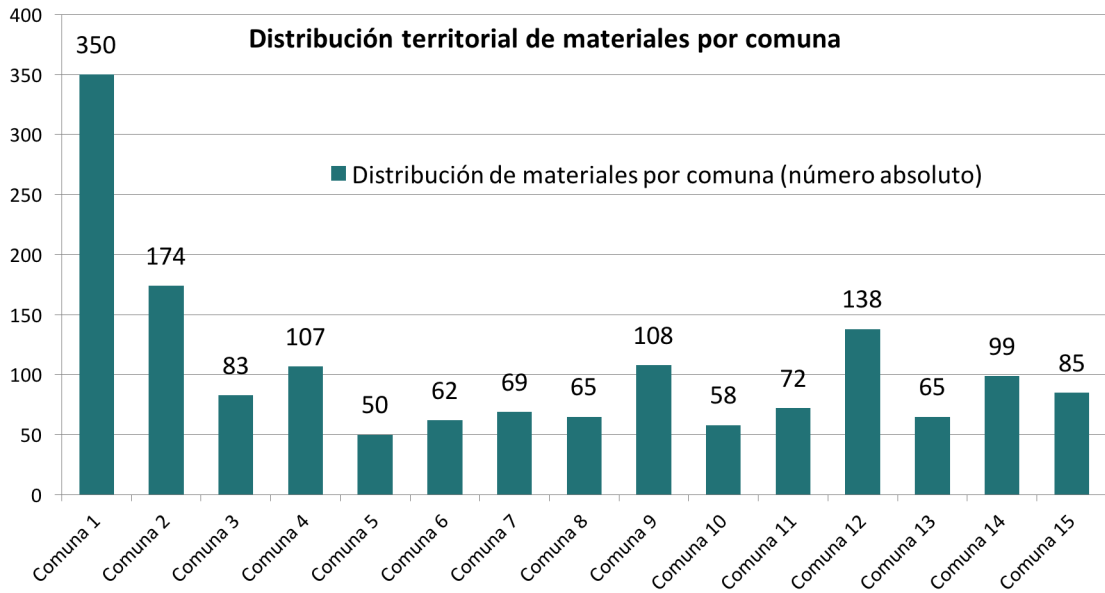
Una innovación general progresiva y un uso intensivo de aquellos distritos del país en donde ya se ha experimentado con la aplicación de nuevas tecnologías en materia electoral, parece ser el camino. Sin soslayar, que este tipo de reformas (cambio del sistema electoral que ha regido por décadas la vida de los argentinos) requiere contar con decisión política plena, construcción de consensos, diálogos abiertos, y tiempos apropiados para su implementación. Y algo elemental -pero decisivo- como lo es sancionar normativas desvinculadas de una tecnología específica y realizar contrataciones transparentes.

Citas al texto

- (1) *Ver Art. 24° del Anexo II de la Ley 4.894.-*
- (2) *Ver Art. 23° del Anexo II de la Ley 4.894.-*
- (3) *Ver Decreto Reglamentario 441/14 del Anexo II de la Ley 4.894 (Ej. art. 15°, 24° inc. “b” inc “g”, etc.).*
- (4) *Ver Decreto Reglamentario 513/14 del Anexo II de la Ley 4.894 (modificación art. 23°),*
- (5) *Art. 25° del Anexo II de la Ley 4.894 in fine:*
“...Para el único caso que se decidiera la implementación del voto electrónico la Autoridad de Aplicación debe comunicar fehacientemente el sistema adoptado a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para su consideración y aprobación con las mayorías establecidas para materia electoral.”
- (6) *“Expte 11756/14 Unión Cívica Radical c/ GCABA s/ Electoral – otros”*
(http://www.tsjbaires.gov.ar/images/stories/fallos/11756%20ucr%20_3_.pdf)
- (7) *Ley 875/2002 - Artículo 1°.- “El Poder Ejecutivo deberá convocar a elecciones de Jefe/a de Gobierno, Vicejefe/a de Gobierno y Diputados/as de la Ciudad en fechas distintas a la fijada por el Poder Ejecutivo Nacional para elegir Presidente/a de la Nación y Vicepresidente/a de la Nación.”*
- (8) *Decreto N° 530 GCABA/14*
(<http://www.elecciones.gob.ar/admin/ckfinder/userfiles/files/CABA%20decreto-de-convocatoria-530-2014.pdf>)
- (9) *Fallo de la Corte Constitucional Federal Alemana,, en su idioma original. Sentencia (2BvC – 3/07 / 2BvC – 4/07)*
(http://www.bverfg.de/entscheidungen/cs20090303_2bvc000307.html)
- (10) *Cámara Nacional Electoral (CNE) – Nota advertencia sobre fallas seguridad de sistemas informáticos*
(http://www.electoral.gov.ar/pdf/cne_advertencia_seguridad_sistemas_informaticos.pdf).
- (11) *TSJ CABA-Informe Final Facultad Ciencias Exactas y Naturales (UBA)*
(<https://www.eleccionesciudad.gob.ar/uploads/OAT%20Final-08182015192540.pdf>)
- (12) *Resolución Consejo Directivo Facultad Ciencias Exactas y Naturales (UBA) (31/10/16).*
(<http://comunicacion.exactas.uba.ar/resolucion-cd-sobre-el-voto-electronico/>)

- (13) *Tribunal Electoral de Salta. - Seminario Internacional de Experiencias con Voto Electrónico*
(<http://www.electoralsalta.gov.ar/wfNoticia.aspx?nComunicadoPrensaId=7>)
- (14) Defensoría del Pueblo de la CABA *Sondeo de opinión post elección del 19/06/16* (<http://www.defensoria.org.ar/noticias/elecciones-2015-la-defensoria-evalua-el-funcionamiento-y-aceptacion-de-la-boleta-unica-electronica-en-su-debut-en-la-ciudad/>)

Anexo I - Distribución de materiales



Anexo II - Desarrollo de los Centros de Consulta (Capacitaciones presenciales – Operativos no especiales)

Los mismos funcionaron en V etapas:

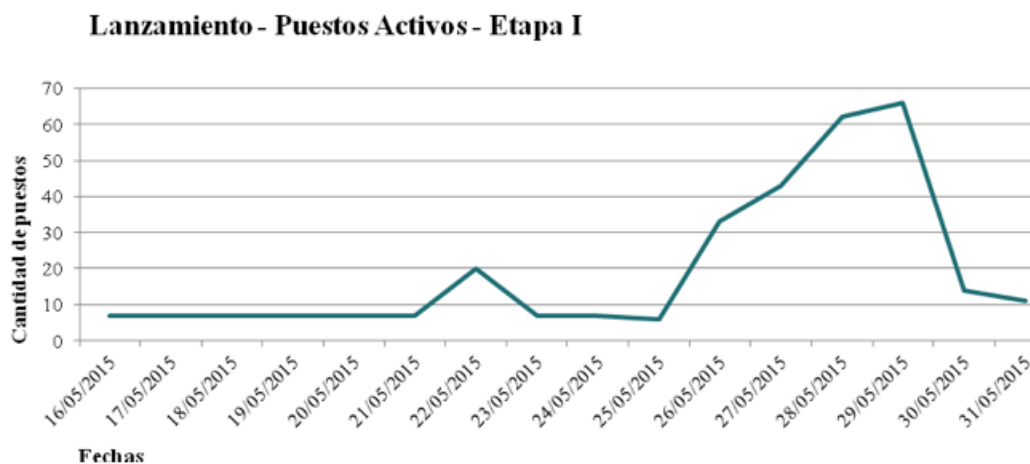
- I. Desde el 15 de mayo hasta el 3 de julio.
- II. El día 4 de julio (operativo de prueba previo a las elecciones generales).
- III. El día 5 de julio (operativo desarrollado durante las elecciones generales).
- IV. Desde el 10 hasta el 16 de julio.
- V. El día 19 de julio (operativo desarrollado durante el balotaje).

Etapa I

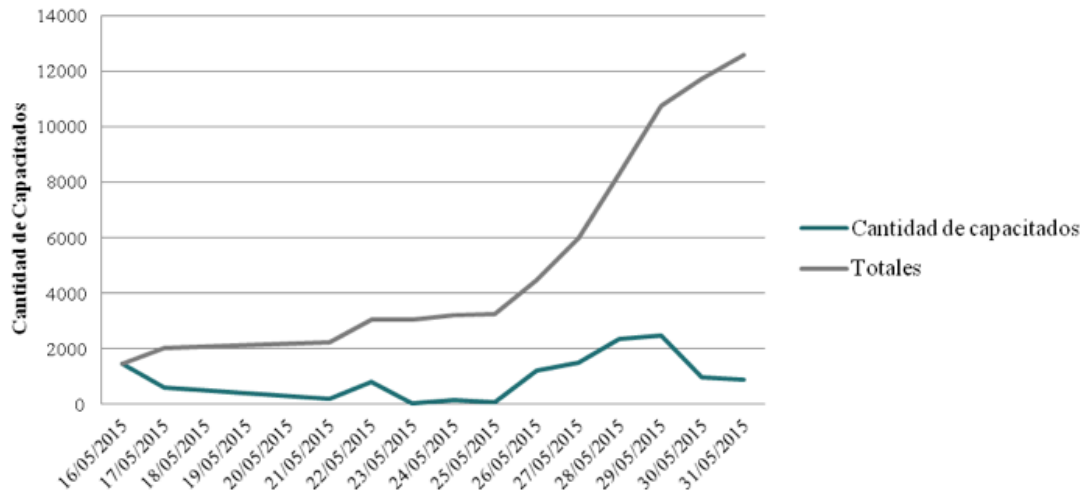
Lanzamiento - 15 al 31 de mayo

Los Centros de Consulta comenzaron a operar el 15 de mayo del 2015 con siete puestos, seis en Polideportivos y otro adicional en “Celebra Centro” totalizando 2.022 ciudadanos capacitados ese fin de semana.

Hacia el 29 de mayo se habían abierto sesenta y seis puestos que funcionaban durante la semana, que produjeron un total de 10.769 ciudadanos capacitados. Los mismos se instalaron en edificios públicos (Administración de Infracciones, Dirección General de Rentas, Sedes Comunales, etc.), cruces de calles y centros de atención primaria. Los fines de semana se desplegaron alrededor de once puestos.



Lanzamiento - Etapa I



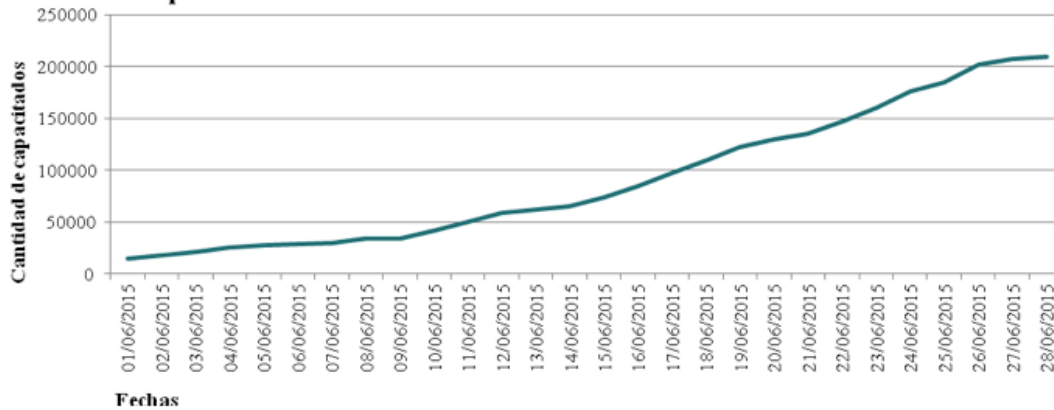
Despliegue y Consolidación - 1 al 28 de junio

Durante esta fase se aumentó la cantidad de Centros de Consulta hasta llegar a los ciento veinte abiertos en días hábiles. Durante los fines de semana se promediaron alrededor de cuarenta. Hacia el 28 de junio se habían capacitado 209.035 personas con un promedio de 7.000 por día.

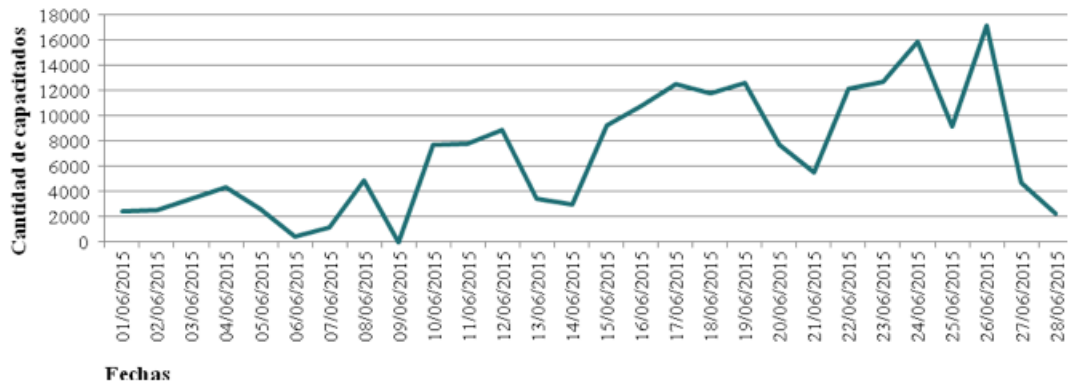
Junto a los centros en edificios públicos y cruces de calles se sumaron otros puntos con gran afluencia como el Salón del Automóvil, universidades, shoppings e hipermercados. Cada punto fue evaluado de acuerdo a su desempeño en términos de cantidad de capacitados en la etapa anterior.

Debido a la complejidad de las tareas de infraestructura de los puestos, en especial en el área de microcentro, se incorporaron cuatro equipos de logística como apoyo a la tarea desempeñada desde las comunas.

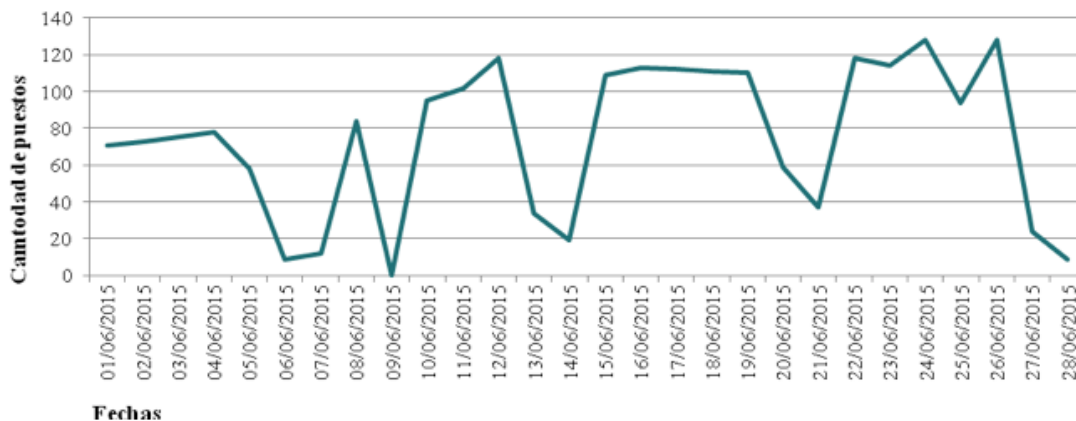
Despliegue y consolidación- Total de capacitados en Centros de Consulta -Etapa I



Despliegue y consolidación- Capacitados por día - Etapa I



Despliegue y consolidación- Puntos Activos - Etapa I



En los gráficos anteriores se puede observar la evolución en la cantidad de puestos y de capacitados durante este periodo. Los picos y valles son debido a diferentes acontecimientos, el paro general del 9 de junio, circunstancias climáticas y la diferencia entre puestos abiertos durante la semana y los fines de semana.

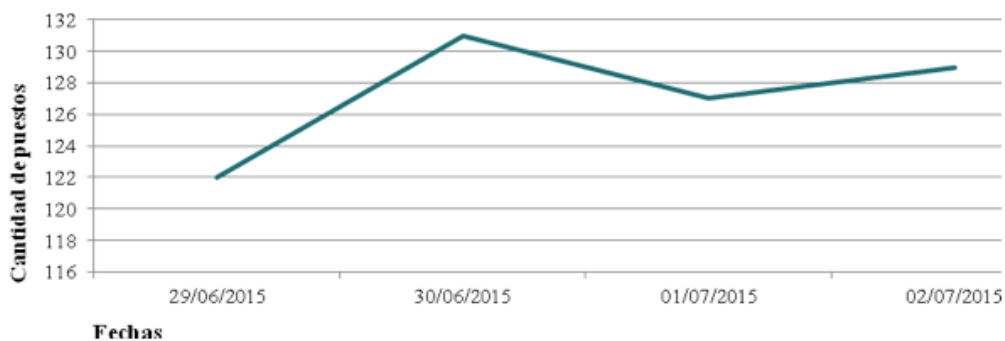
Redespliegue– 29 de junio al 3 de julio

Este período se corresponde a la semana previa a las elecciones generales y el repliegue del material instalado para poder ser usado el sábado 4 y el domingo 5 de julio.

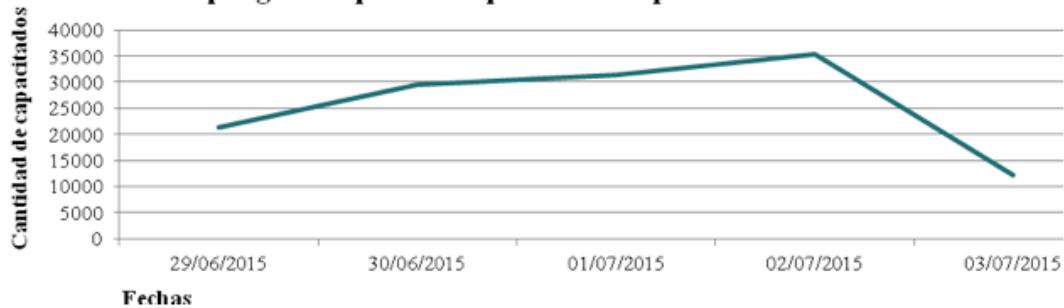
En sólo 5 días se capacitaron 129.725 personas, llegando a un total de 326.536, promediando 25.942 por día en esta etapa. La cantidad de Centros abiertos llegó a su máximo de 131 el día 30 de junio.

El viernes 3 de julio se retiraron los materiales de los Centros de Consulta. Esto permitió iniciar al día siguiente la segunda etapa de capacitación.

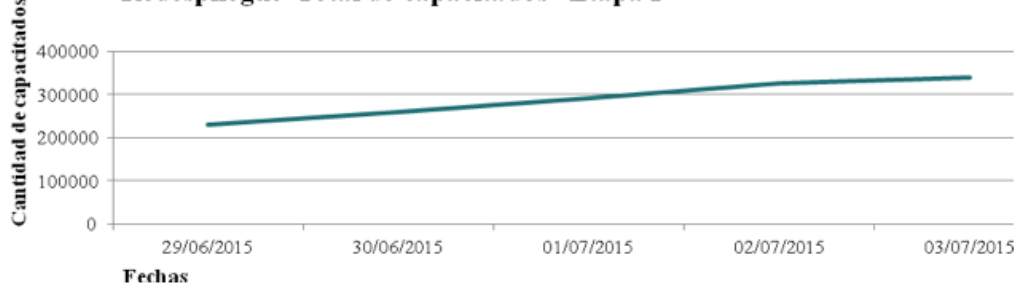
Redespliegue- Puntos Activos - Etapa I



Redespliegue- Capacitados por día - Etapa I



Redespliegue- Total de capacitados - Etapa I

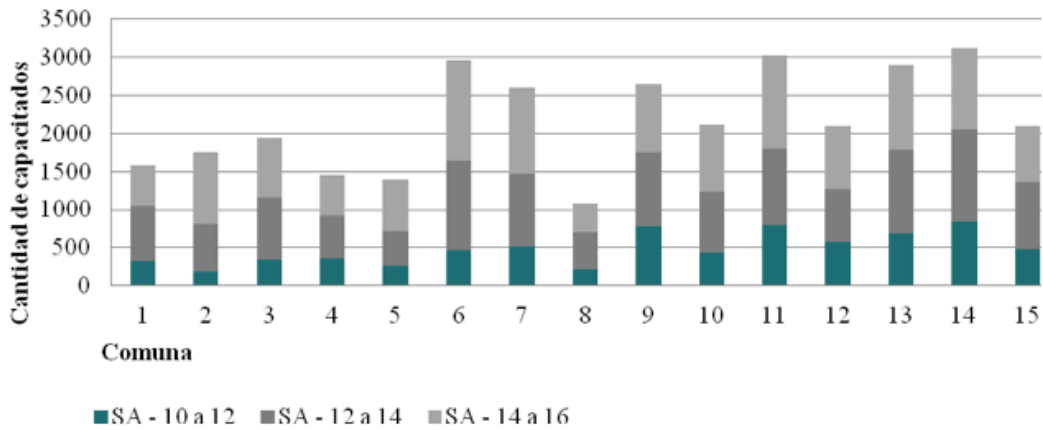


Etapa II

El día sábado 4 de julio se llevó a cabo una prueba de capacitación en los establecimientos de votación. Para esto se desplegaron más de 700 capacitadores en las escuelas, con un equipo de 30 personas haciendo un seguimiento, desde el Centro

Cívico, sobre la presencia territorial y la cantidad de capacitados. Se capacitaron 32.729 ciudadanos en 609 establecimientos. El seguimiento se llevó a cabo en franjas de dos horas. A continuación se pueden observar la información detallada según las mismas.

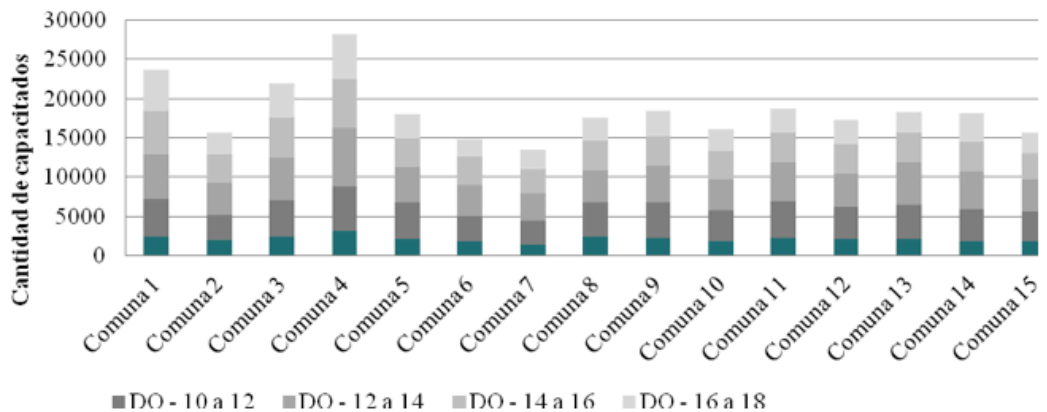
Capacitados por comunas por franja horaria - Día Sábado 04/07



Etapa III

El domingo 5, día en el que se llevó a cabo la elección general, se desplegó un operativo en colaboración con la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires. Mediante el mismo se buscó otorgar al elector seguridad, ofreciéndole la oportunidad de practicar en el mismo establecimiento donde votaría antes de emitir el sufragio. En esta etapa se capacitaron 318.903electores.

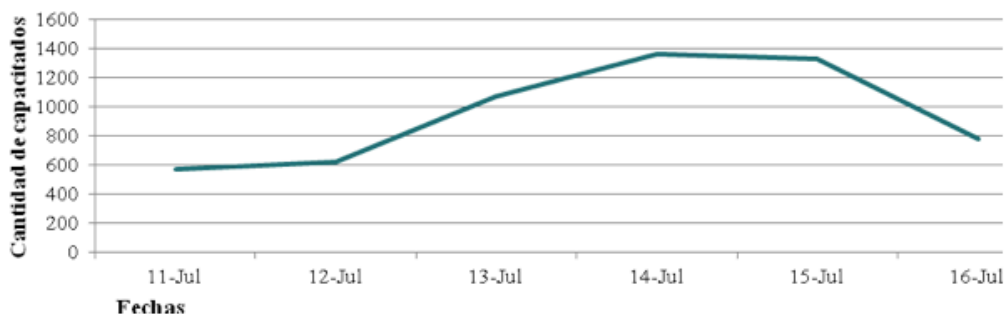
Capacitados por comunas por franja horaria - Día Domingo 05/07



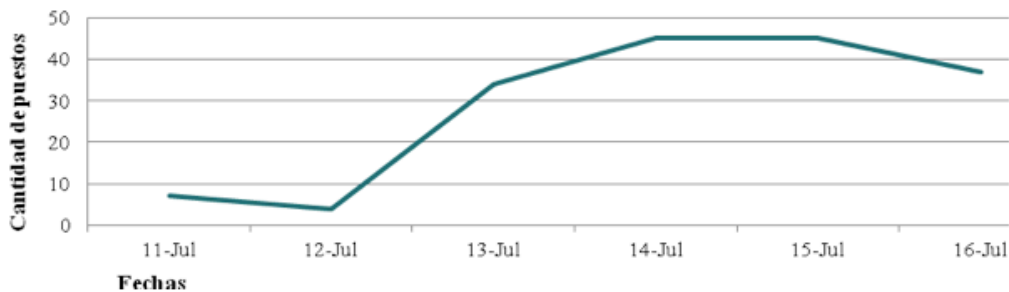
Etapa IV

Esta fase se desarrolló en la semana anterior a la segunda vuelta. Se instalaron 45 puestos con 137 capacitadores distribuidos en las 15 comunas. Una vez consolidado el aprendizaje en la población después de las elecciones generales, las capacitaciones se concentraron en explicar el funcionamiento de la nueva pantalla del balotaje. Al ya haber sido utilizado el sistema, el número de capacitados en esta etapa es inferior al de las precedentes.

Capacitados por día- Etapa IV



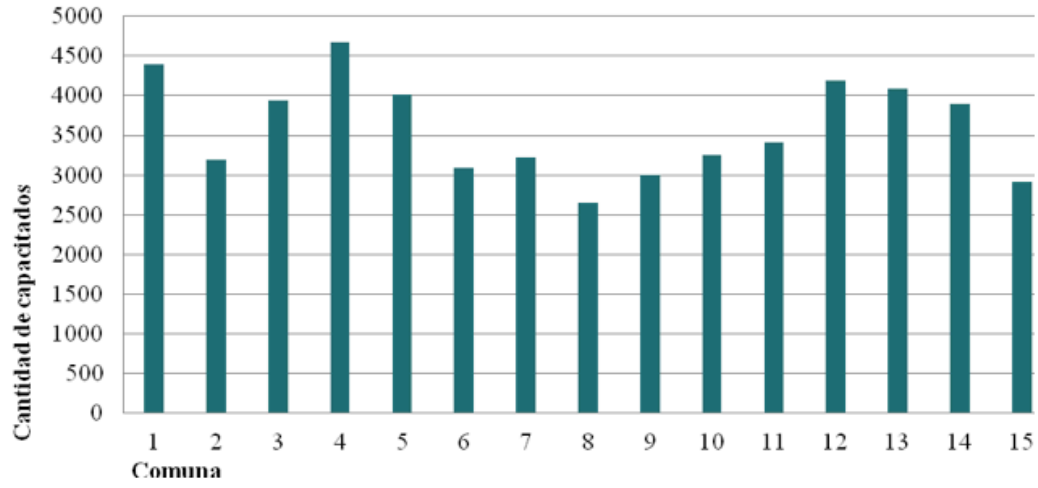
Puestos activos - Etapa IV



Etapa V

El día de la segunda vuelta, se llevó a cabo una capacitación similar a la del día de la elección general, con más de 1000 capacitadores en el campo y 30 coordinadores que tenían como función reasignar capacitadores a los Centros donde se registren ausencias, consolidar datos sobre la cantidad de capacitadores e identificar inconvenientes y comunicarlos al Centro de operaciones. A las 10:30hs se completó la reasignación de capacitadores y que a las 18:45 de la tarde ya se pudieron totalizar los datos de la cantidad de capacitados. Durante esta jornada, se capacitaron 55.919 electores.

Balotaje-Cantidad de capacitados por Comuna- Etapa V



Anexo III - Ciudadanos Capacitados en Boleta Única Electrónica

Cantidad de ciudadanos capacitados en modo presencial por la DGRPOL

SEGMENTO	Capacitados	Observaciones
Centros de Consulta BUE	343.758	Dato definitivo. 4.898 capacitados luego de las elecciones generales del 5 de Julio.
Mi voto, mi elección Edición BUE	46.000	Dato definitivo.
Capacitadores	3.878	Composición: 1.400 Reforma Política, 2.200 Defensoría, 43 SECHI, 160 IVC, 35 Cambio Cultural, 40 Tercera Edad.
Especial empleados públicos	1.266	Dato definitivo.
Operativo 4 de julio	32.729	Dato definitivo.
Operativo 5 de julio	318.903	Dato definitivo. Considerando los 709 Centros de capacitación desde los que se recibieron datos, la cantidad es de 275.816. Proyectado a 877 Centros.
Operativo 19 de julio	55.919	Dato definitivo. Considerando los 830 Centros de capacitación desde los que se recibieron datos, la cantidad es de 52.923. Proyectado a 877 Centros.
TOTAL (1)	802.453	

Cantidad de ciudadanos capacitados por programas específicos articulados con otras áreas (Tercera edad, Poblaciones vulnerables, Ensayo de Primarias y actores electorales)

SEGMENTO	Capacitados	Observaciones
Delegados judiciales	1.855	Actualizado hasta las elecciones generales del 5 de Julio.
Simulador on-line	635.460	Dato actualizado al 17/7. Incluye 25.624 capacitados luego de las elecciones generales del 5 de Julio.
Tercera edad	103.000	Dato definitivo. Incluye 1.000 capacitados luego de las elecciones generales del 5 de Julio.
Poblaciones vulnerables	28.807	Composición: Defensoría: 19.807 (incluye SECHI e IVC)/ Desarrollo social: 9.000
Defensoría del pueblo	170.000	Dato actualizado al 5/7. Acciones de Defensoría luego de las PASO (y hasta las Elecciones Generales) en gremios, centros de jubilados, charlas.
Feria del libro	100.000	Dato aproximado.
Simulacro PASO	300.000	Dato aproximado.
Fiscales	23.000	Actualizado hasta las elecciones generales del 5 de Julio.
Autoridades de mesa	14.000	Actualizado hasta las elecciones generales del 5 de Julio.
TOTAL(2)	1.376.122	

TOTAL (1) + (2) : 2.178.575

Anexo IV – Normativa

ANEXO I

Reglamentación del

Régimen Normativo de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias

(Anexo I de la Ley N° 4.894)

Artículo 1°.- Sin reglamentar.

Artículo 2°.- Sin reglamentar.

Artículo 3°.- Sin reglamentar.

Artículo 4°.- Conocida la convocatoria a elecciones primarias, la Autoridad de Aplicación publica en su página *web* y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el listado de partidos políticos en condiciones de competir, que son aquellos que cuenten con la personería jurídico-política definitiva prevista en el art. 7 bis de la Ley Nacional N° 23.298 y que cumplan con los requerimientos de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 5°.- Las alianzas electorales solicitarán su reconocimiento ante la Autoridad de Aplicación, debiendo acompañar copia del acta de constitución suscripta por los apoderados designados, donde conste:

- a) El domicilio debe estar constituido en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.
- b) Nombre y apellido, número de Documento Nacional de Identidad y cargo de todas las autoridades de los distintos órganos que conforman la Alianza Electoral, identificando su máximo órgano político.
- c) Sin reglamentar.
- d) En su Reglamento Electoral las agrupaciones políticas podrán establecer un piso mínimo de votos que deban obtener las listas de precandidatos, a los fines de la conformación definitiva de las listas de candidatos a Diputados/as y miembros de las Juntas Comunales.
- e) Nombre y apellido, número de Documento Nacional de Identidad y domicilio de los apoderados.
- f) Sin reglamentar.
- g) Sin reglamentar.

La Alianza Electoral debe designar un responsable económico financiero.

El acta de constitución debe ser publicada en el sitio *web* de la agrupación política previsto en el artículo 23 del Anexo I de la Ley N° 4.894, cuya dirección debe ser informada a la Autoridad de Aplicación.

En ese mismo sitio deben publicarse las oficializaciones de las listas de candidatos, las observaciones que se efectúen y toda otra resolución que haga al proceso electoral.

La Autoridad de Aplicación deberá expedirse acerca del reconocimiento requerido dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de realizada la presentación. En caso de oficializarla, deberá suministrar de inmediato la clave para el uso del sistema informático previsto en el artículo 21 del Anexo I de la Ley que por el presente se reglamenta.

La falta de cumplimiento en tiempo y forma, de cualquiera de los requisitos establecidos, impedirá el reconocimiento de la alianza electoral transitoria.

Artículo 6°.- Las Juntas Electorales partidarias transitorias deben cumplir con los requisitos que sean establecidos por la normativa vigente y en las respectivas cartas orgánicas partidarias para la conformación de la Junta Electoral partidaria permanente.

Su conformación debe ser comunicada a la Autoridad de Aplicación con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos de la fecha de las elecciones primarias.

Artículo 7°.- Sin reglamentar.

Artículo 8°.- Sin reglamentar.

Artículo 9°.- La Autoridad de Aplicación debe verificar que se cumpla con los requisitos constitucionales y legales aplicables en cada caso.

Artículo 10.- Las adhesiones que avalen una lista de precandidatos para Jefe/a de Gobierno y Diputados/as, solo se tendrán por válidas para dicha lista, no pudiendo ser presentadas las mismas para otra lista.

La Junta Electoral partidaria será la encargada de verificar la validez y vigencia de las afiliaciones que se invoquen, así como la condición de elector de los adherentes.

La Autoridad de Aplicación establecerá el procedimiento para su presentación y el sistema de validación de electores o afiliados adherentes, según corresponda.

La Autoridad de Aplicación pondrá a disposición de las agrupaciones políticas los padrones partidarios, incluidas las novedades registradas hasta la fecha de cierre del padrón general.

Artículo 11.- Las adhesiones que avalen una lista de precandidatos a Miembros de las Juntas Comunales, solo se tendrán por válidas para la misma, no pudiéndose presentar las mismas para otra lista de la misma agrupación política.

La Junta Electoral partidaria será la encargada de verificar la validez y vigencia de las afiliaciones que se invoquen, así como la condición de elector de los adherentes.

La Autoridad de Aplicación establecerá el procedimiento para su presentación y el sistema de validación de electores o afiliados adherentes, según corresponda.

La Autoridad de Aplicación pondrá a disposición de las agrupaciones políticas los padrones partidarios, incluidas las novedades registradas hasta la fecha de cierre del padrón general.

Artículo 12.- Sólo podrán ser apoderados de lista aquellos que, al momento de certificar las adhesiones, se encuentren designados formalmente con tal carácter ante la Junta Electoral de la agrupación política respectiva, registrados ante la Autoridad de Aplicación y figuren en el padrón electoral del distrito.

El apoderado debe certificar la veracidad respecto del nombre y apellido, Documento Nacional de Identidad, domicilio y firma del adherente, la voluntad del mismo de avalar la/s candidatura/s de que se trate y, en su caso, la calidad de afiliado.

La Dirección General Electoral podrá convocar a los apoderados a integrar un Consejo de Seguimiento de las Elecciones Primarias, con las formas que la misma establezca.

Artículo 13.- Sin reglamentar.

Artículo 14.- Sin reglamentar.

Artículo 15.- Sin reglamentar.

Artículo 16.- La Autoridad de Aplicación notificará con antelación suficiente a las agrupaciones políticas que se encuentren en condiciones de participar de la elección general, cuando hubiese cambios en los lugares de votación, las que deben publicarlo en el sitio *web* de la agrupación previsto en el artículo 23.

Los nuevos lugares de votación, en caso de corresponder, también serán publicados en el sitio *web* de la Autoridad de Aplicación para libre información de los ciudadanos electores.

Artículo 17.- Sin reglamentar.

Artículo 18.- Las agrupaciones políticas deben notificar su integración con una antelación de sesenta (60) días corridos a la fecha de realización de los comicios.

Artículo 19.-

a) Sin reglamentar.

b) Sin reglamentar.

c) El modelo de declaración jurada debe ser confeccionado por la Autoridad de Aplicación.

d) Hasta tanto se dicte la normativa local, la residencia exigida por los artículos 70 y 97 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Ley N° 1.777 se acreditará conforme lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Nacional N° 23.298.

e) En caso de no constituirse domicilio ni denunciarse correo electrónico se intimará a hacerlo en el plazo de veinticuatro (24) horas, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado a través del sitio *web* previsto en el artículo 23.

f) Sin reglamentar.

g) Sin reglamentar.

En la presentación deberá indicarse el responsable económico financiero de la lista.

Las Juntas Electorales de cada agrupación política deberán intimar a los apoderados de cada una de las listas de precandidatos/as intervinientes, a la sustitución o corrimiento, según corresponda, de aquellos candidatos que no cumplan con los requisitos exigidos o que no presenten en tiempo y forma la documentación correspondiente.

Artículo 20.- Sin reglamentar.

Artículo 21.- Sin reglamentar.

Artículo 22.- Al momento de dictar resolución sobre las solicitudes de oficialización de listas, la Junta Electoral partidaria debe resolver conjuntamente las impugnaciones que pudiera haber realizado cualquier ciudadano/a que revista calidad de elector/a a la postulación de algún precandidato.

Artículo 23.- En el caso que las Juntas Electorales Partidarias opten por notificar sus resoluciones en su sitio *web* oficial, deben hacer saber tal circunstancia de modo fehaciente a cada lista al momento en que éstas presenten su pedido de oficialización.

A efectos del cómputo de los plazos para recurrir las resoluciones de las Juntas Electorales Partidarias, las mismas deben hacer constar, en la publicación de las oficializaciones y observaciones a las listas, la fecha y horario en que se efectúa la misma.

La Autoridad de Aplicación establece los requisitos de seguridad necesarios para garantizar el carácter fehaciente, cierto e inmodificable de los contenidos que se publican en el sitio *web* de la agrupación política, evitando que los mismos sean adulterados.

Artículo 24.- La lista que recurra ante la Autoridad de Aplicación deberá constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su primera presentación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del tribunal.

Artículo 25.- Sin reglamentar.

Artículo 26.- La comunicación será por escrito, debiendo la Autoridad de Aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aplicables a los precandidatos.

Cumplido, la Autoridad de Aplicación debe emitir resolución oficializando las listas de cada agrupación política.

Artículo 27.- La Junta Electoral partidaria debe publicar su nueva conformación en el sitio *web* previsto en el artículo 23, dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes a la oficialización de las listas.

Artículo 28.- Sin reglamentar.

Artículo 29.- El Poder Ejecutivo, con sesenta (60) días corridos de antelación a la fecha de los comicios, determina la suma que se liquidará en concepto de viático para las autoridades de mesa.

La Autoridad de Aplicación, dentro de los veinte (20) días de finalizados los comicios, debe remitir al Poder Ejecutivo los listados de las autoridades que se desempeñaron efectivamente en las mesas para habilitar el pago de la respectiva compensación.

Artículo 30.- La Autoridad de Aplicación notificará a las agrupaciones políticas y listas oficializadas el modelo de acta de escrutinio aprobado.

Artículo 31.- Sin reglamentar.

Artículo 32.- Sin reglamentar.

Artículo 33.- Sin reglamentar.

Artículo 34.- Una vez superado el piso electoral establecido en el artículo 40 del Anexo I de la Ley N° 4.894, las agrupaciones políticas aplicarán la fórmula D'Hont para establecer la conformación final de la lista diputados/as, debiendo en el caso de las Alianzas Electorales Transitorias, si correspondiere, observar lo dispuesto en el inciso d) del artículo 5° de la presente Reglamentación.

Artículo 35.- Una vez superado el piso electoral establecido en el art.40 del Anexo I de la Ley N° 4.894, las agrupaciones políticas aplicarán la fórmula D'Hont para establecer la conformación final de la lista de candidatos/as a Miembros de las Juntas Comunales, debiendo en el caso de Alianzas Electorales Transitorias, si correspondiere, observar lo dispuesto en el inciso d) del artículo 5° de la presente Reglamentación.

Artículo 36.- Sin reglamentar.

Artículo 37.- Sin reglamentar.

Artículo 38.- Sin reglamentar.

Artículo 39.- El proclamado candidato a Jefe de Gobierno no puede seleccionar como candidato a Vicejefe de Gobierno a aquellos precandidatos que hayan participado en las elecciones primarias de otras agrupaciones políticas, en la categoría Jefe de Gobierno.

El candidato a Vicejefe de Gobierno seleccionado debe presentar ante la correspondiente agrupación política una declaración jurada donde manifieste aceptar esa selección y que, a esos efectos, cumple con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el cargo.

El máximo órgano de la agrupación política debe manifestarse dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de recibida la presentación a que se refiere el párrafo precedente. En caso de silencio, se tendrá por aceptada la selección efectuada por el candidato a Jefe de Gobierno, quien comunicará la designación a la Autoridad de Aplicación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de quedar firme.

Artículo 40.- La Autoridad de Aplicación publica las listas que hayan obtenido el mínimo de votos necesarios.

Artículo 41.- En todos los casos, para la selección del candidato a Vicejefe de Gobierno se debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 39 del presente.

En caso que por renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente del precandidato a Jefe de Gobierno de una lista determinada, el mismo sea reemplazado por el precandidato a Diputado titular en primer término de la misma lista, se aplica el procedimiento de cobertura de vacancia previsto en el artículo 43 del Anexo I de la Ley N° 4.894.

Artículo 42.- Sin reglamentar.

Artículo 43.- El reemplazo de los precandidatos o candidatos a Diputados y Miembros de la Junta Comunal es efectuado de oficio por las Juntas Electorales partidarias.

Artículo 44.- Sin reglamentar.

Artículo 45.- El Poder Ejecutivo establece, en cada oportunidad, la documentación que cada lista debe presentar para el efectivo depósito de los fondos.

Artículo 46.- Sin reglamentar.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2014, Año de las letras argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2014-13228092- -MGOBGC

Buenos Aires, Viernes 12 de Septiembre de 2014

Referencia: Expediente Electrónico N° 13.152.662/DGRPOL/14

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Signature Not Verified
Digitally signed by Emilio Monzo
Date: 2014.09.12 18:15:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



EMILIO MONZO
Ministro de Gobierno
MINISTERIO DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2014.09.12 18:15:41 -03'00'

ANEXO I

Reglamentación del

Régimen Normativo de Boleta Única y Tecnologías Electrónicas.

(Anexo II de la Ley N° 4.894)

Artículo 1°.- Sin reglamentar.

Artículo 2°.- Son agrupaciones políticas aquellos que cuenten con la personería jurídico-política definitiva prevista en el artículo 7 bis de la Ley Nacional N° 23.298, o la que en el futuro la reemplace, y que cumplan con los requerimientos de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 3°.-

a) Sin reglamentar;

b) Sin reglamentar;

c) Sin reglamentar;

d) Sin reglamentar;

e) La Autoridad de Aplicación establece el mecanismo de información de la totalidad de los miembros integrantes de la lista de los precandidatos o candidatos titulares oficializados a Diputados, con clara indicación de la agrupación a la que corresponden y categoría para la que se postulan y la inclusión de su sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo y su número de identificación, en el mismo orden consignado en la boleta;

f) La Autoridad de Aplicación establece el mecanismo de información de la totalidad de los miembros integrantes de la lista de los precandidatos o candidatos titulares oficializados a Miembros de la Junta Comunal, con clara indicación de la Comuna por la cual se postula, agrupación a la que corresponden y la inclusión de su sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo y su número de identificación, en el mismo orden consignado en la boleta;

g) La Autoridad de Aplicación establece el mecanismo de información de la totalidad de los miembros integrantes de la lista de los precandidatos o candidatos titulares oficializados a Convencionales Constituyentes, con clara indicación de la agrupación a la que corresponden y la inclusión de su sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo y su número de identificación, en el mismo orden consignado en la boleta;

h) El sistema debe proveer al elector la visualización en la pantalla de la máquina de votación, en primer lugar, de las opciones electorales por agrupación política, permitiendo luego al elector que no haya optado por la lista completa de precandidatos o candidatos, la votación por cada categoría de cargos a elegir;

i) El sistema debe proveer al elector la visualización en la pantalla de la máquina de votación, en primer lugar, de las opciones electorales por agrupación política, permitiendo al elector la votación por lista completa de precandidatos o candidatos, o por cada categoría de cargos a elegir;

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación diseña la Boleta Única, adecuando sus características a las máquinas de votación, que deben contar con pantalla táctil para la selección de las opciones electorales de las que disponga el elector, conforme las previsiones del artículo 3° del Anexo II de la Ley N° 4.894.

Artículo 5°.- La Autoridad de Aplicación dispone en cada establecimiento un Punto de Votación Accesible para no videntes y para las personas con discapacidad comprendidas en el artículo 17 del Anexo II de la Ley N° 4.894, que cuente con Boleta Única apta para su utilización por personas no videntes, con reproductor de sonido que guíe al elector y condiciones como para poder recibir la asistencia de una persona de su confianza o del Presidente de Mesa, de conformidad con el artículo precitado.

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación debe prever que, al momento de la emisión del voto y para cada elector, el sistema aleatoriamente modifique en la pantalla de la máquina de votación la visualización de las opciones electorales de cada agrupación política, debiendo garantizarse el principio de privacidad y secreto del sufragio.

El orden aleatorio de la visualización de las ofertas electorales garantiza el tratamiento igualitario a todas las agrupaciones políticas.

Sin perjuicio del orden de visualización establecido aleatoriamente por el sistema, las agrupaciones políticas mantienen el número asignado al obtener la personería definitiva, y en el caso de las alianzas electorales conservan el asignado al momento de su constitución.

La Autoridad de Aplicación presenta el sistema de asignación aleatoria a los apoderados de todas las agrupaciones políticas, en la oportunidad prevista por el artículo 10 del Anexo II de la Ley N° 4.894.

Artículo 7°.- Sin reglamentar.

Artículo 8°.-

- a) La Autoridad de Aplicación define lo atinente a sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo, emblema o distintivo, denominación, número que las identifica y fotografías, diseña la Boleta Única y produce las grabaciones para los reproductores de sonido previstos en el artículo 5°, a los fines de convocar la Audiencia de Observación.
- b) La Autoridad de Aplicación define el modelo de los afiches de exhibición de las listas completas y determina el orden de cada agrupación política en los mismos mediante un sorteo público, que se realiza en la oportunidad y con las modalidades previstas en el artículo 6° del Anexo II de la Ley N° 4.894.

Los afiches de exhibición deben exponerse en todos los establecimientos de votación y medios de comunicación masiva, con la antelación que la Autoridad de Aplicación establezca, pudiendo también ser exhibidos en la vía pública.

Artículo 9°.- Sin reglamentar.

Artículo 10.- La Autoridad de Aplicación notifica, en el domicilio legal de cada Agrupación Política participante, la realización de la Audiencia de Observación con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

En el día y hora fijada para la audiencia, cada apoderado será escuchado en instancia única sobre las observaciones que formulen a los modelos de Boleta Única y de afiches de exhibición.

Artículo 11.- La Autoridad de Aplicación, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a ser clausurada la Audiencia de Observación prevista en el Artículo 10, entrega al Poder Ejecutivo el modelo de Boleta Única, los afiches de exhibición de las listas completas y las grabaciones para los reproductores de sonido,

La Autoridad de Aplicación establece las medidas de seguridad de dichos instrumentos para garantizar su plena autenticidad y evitar su adulteración o manipulación.

Artículo 12.- Sin reglamentar.

Artículo 13.- Sin reglamentar.

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo, con una antelación no menor a cuarenta (40) días corridos de la realización del acto eleccionario, debe dar inicio a través de todos los medios a su alcance, incluso su sitio *web* oficial, a la campaña publicitaria dando a conocer las características de uso del sistema que se adopte con la incorporación de tecnologías electrónicas.

La campaña debe ser clara, didáctica y debe ilustrar todos los pasos que el elector debe cumplir en el acto eleccionario, debiendo contarse en cada Comuna con manuales de instrucción y ayuda para el elector que así lo requiera.

Las agrupaciones políticas deben prestar el mayor grado de colaboración en la difusión de las características del sistema adoptado y del proceso de votación.

Artículo 15.- La autoridad de mesa de votación puede entregar, en caso de adoptarse una tecnología electrónica que así lo requiera, otra boleta única al elector en los casos que la misma presente roturas, fallas en su composición o daños en alguno de sus componentes. En ese caso, la boleta inutilizada debe ser separada del resto y colocada en un sobre especial que, a tales efectos, debe proveer la Autoridad de Aplicación, dejándose debida constancia en el acta de escrutinio de la falla, la identificación de la boleta y la cantidad de boletas afectadas.

Artículo 16.- La Autoridad de Aplicación puede habilitar cubículos individuales que permitan a los electores de una misma mesa ejercer su derecho a votar de modo simultáneo, debiendo reunir los recaudos previstos por la ley y garantizar al elector la privacidad necesaria y el resguardo del secreto de su voto.

Artículo 17.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la presente reglamentación, la Autoridad de Aplicación debe instruir a las autoridades de mesa para que prevean los mecanismos necesarios que garanticen la accesibilidad y desplazamiento de personas con movilidad limitada y facilitar la emisión del voto por las personas con discapacidad, cualquiera fuera la imposibilidad que tuviera el elector.

Artículo 18.- Sin reglamentar.

Artículo 19.- En caso de que se utilicen tecnologías electrónicas, el sistema que se adopte a tales efectos podrá prever la emisión de una constancia donde surjan los datos que deben ser consignados en el certificado de escrutinio a que se refiere el presente artículo del Anexo II de la Ley N° 4.894.

La constancia arriba referida es complementaria y no sustitutiva del acta y certificado de escrutinio que debe ser emitido por la autoridad de mesa conforme los requisitos exigidos por la Ley.

Artículo 20.- Sin reglamentar.

Artículo 21.- Sin reglamentar.

Artículo 22.- Sin reglamentar.

Artículo 23.- Establécese la incorporación y aplicación de tecnologías electrónicas en el procedimiento electoral, en la etapa de emisión del voto, en un todo de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 24 del Anexo II de la Ley N° 4.894.

Artículo 24.- Las tecnologías electrónicas que se utilicen o apliquen deben cumplir con los siguientes recaudos:

a) Acceso fácil, rápido y acorde al conocimiento de cualquier ciudadano de todas las opciones para la emisión del sufragio, con amplia difusión previa sobre la utilización del sistema adoptado. El sistema debe mostrar al elector, a través de una pantalla táctil, toda la oferta electoral a través de los modelos de pantalla confeccionados por la Autoridad de Aplicación;

b) Conocimiento y acceso, por parte de la Autoridad de Aplicación y las agrupaciones políticas a los programas fuente, funcionamiento de las máquinas de votación, sus características y programas (tanto *hardware* como *software*) y demás procesos de funcionamiento del sistema electrónico que se proyecte utilizar, designando a las personas autorizadas para ello. El sistema debe prever mecanismos de control que puedan ser utilizados por el propio elector, a fin de que verifique la concordancia de su voto y el registro electrónico, por los fiscales de las agrupaciones políticas así como por la autoridad de mesa a fin que constaten la correcta asignación y suma de los votos;

c) La Autoridad de Aplicación establece cuándo y en qué circunstancias se realiza el procedimiento manual y su definición específica, debiendo permitirse el control manual por la lectura de las boletas únicas impresas por la máquina de votación;

d) Dar respuesta a los requerimientos iniciales que deben ser exigidos al sistema y a las tecnologías electrónicas que se adopten, así como experiencias pilotos previas;

e) El sistema que se adopte debe cumplir con específicos niveles de seguridad que impidan la adulteración del voto y garanticen la inviolabilidad del mismo y su debido resguardo y secreto, así como que sólo se permita registrar una única vez cada uno de los votos que se encuentren en la urna durante el proceso electoral;

f) La instrucción sobre su uso debe ser efectuada por todos los medios disponibles de comunicación, previendo un módulo específico en el sitio *web* del Gobierno de la Ciudad y de la Autoridad de Aplicación, en especial, a través de simuladores de máquinas de votación que deben ofrecerse en los medios precitados;

g) El sistema no debe permitir regrabaciones o dobles registros, debiendo ser inalterable, con registro simultáneo tanto en papel como electrónico;

h) Sin reglamentar;

i) El Poder Ejecutivo define los estándares tecnológicos aplicables, diseñando el programa y el sistema que se utilice;

j) El sistema debe contar tanto con manuales de usuario como con manuales para la capacitación de autoridades de mesa, técnicos y fiscales;

k) El elector debe poder comprobar el contenido de su elección en forma clara y veraz;

l) Sin reglamentar;

m) Sin reglamentar;

n) Sin reglamentar;

o) Sin reglamentar;

p) Imposibilidad de identificación del emisor del voto por ningún método o forma, y que en caso de que el elector no esté de acuerdo con su opción o se hubiere equivocado pueda -en forma ágil y sencilla- modificar su elección, sin que ello ponga en riesgo el secreto de su voto.

El sistema no debe permitir la conexión entre el proceso de identificación y el de sufragio, y la máquina de votación no debe tener memoria ni capacidad de almacenar el registro de los votos. El diseño de la Boleta Única, en el caso de adoptarse una tecnología electrónica que así lo requiera, debe asegurar la insustituibilidad de la boleta en manos del elector;

q) Inviolabilidad del sistema a través del desarrollo de programas que lo protejan en todas sus etapas y procesos, dando intervención a la Autoridad de Aplicación sobre su desarrollo, prueba e implementación. El sistema debe contar un programa de que impida intrusiones o ataques por fuera del mismo, debiendo preverse una protección y seguridad contra todo tipo de eventos, caídas o fallos del *software*, el *hardware* o de la red de energía eléctrica, pudiendo sólo ser manipulado por la Autoridad de Aplicación o a quien ella fundada y expresamente autorice;

r) Sin reglamentar;

Artículo 25.- Sin reglamentar.

Artículo 26.- Sin reglamentar.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

2014, Año de las letras argentinas

Hoja Adicional de Firmas

Anexo

Número: IF-2014-16493178- -DGRPOL

Buenos Aires, Miércoles 12 de Noviembre de 2014

Referencia: Anexo I - Reglamentación del Régimen Normativo de Boleta Única y Tecnologías Electrónicas. (Anexo II de la Ley N° 4.894)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2014.11.12 14:39:10 -03'00'

MARCELO FABIAN BERMOLEN
Director General
D.G.REFORMA POLITICA(SSAPOL)

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2014.11.12 14:39:10 -03'00'



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

2014, Año de las letras argentinas

Decreto

Número: DECTO-2014-513-AJG

Buenos Aires, Martes 23 de Diciembre de 2014

Referencia: Expediente Electrónico N° 18.222.498/DGRPOL/14

VISTO: La Ley N° 4.894, el Decreto N° 441/14, el Expediente Electrónico N° 18.222.498/DGRPOL/14, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 4.894 se aprobó el Régimen Normativo de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias obrante en el Anexo I y el Régimen Normativo de Boleta Única y Tecnologías Electrónicas obrante en el Anexo II de dicha ley;

Que la precitada Ley otorga seguridad jurídica y transparencia al proceso electoral, conformando un instrumento claro que establece las reglas fundamentales y vitales para el ejercicio de los derechos políticos que la Constitución local garantiza;

Que por el Decreto N° 441/14 se aprobó la reglamentación del Régimen Normativo de Boleta Única y Tecnologías Electrónicas (Anexo II de la Ley N° 4.894) ya citado;

Que en el artículo 19 del Anexo II de la Ley N° 4.894 se prevé que, en caso de que se utilicen tecnologías electrónicas, el sistema que se adopte a tales efectos podrá prever la emisión de una constancia donde surjan los datos que deben ser consignados en el certificado de escrutinio a que se refiere el mismo artículo del Anexo II de la Ley N° 4.894, indicándose que la misma es complementaria y no sustitutiva del acta y certificado de escrutinio que deben ser emitidos por la autoridad de mesa, conforme los requisitos exigidos por la Ley;

Que por otro lado, el artículo 23 del Anexo II de la Ley N° 4.894 establece la incorporación y aplicación de tecnologías electrónicas en el procedimiento electoral, en la etapa de emisión del voto, en un todo de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 24 del Anexo precitado;

Que en el artículo 24 del referido Anexo se establecen los principios aplicables a la incorporación de Tecnologías Electrónicas, que deben ser contemplados y respetados por toda alternativa o solución tecnológica que se pretenda incorporar en cualquiera de las etapas del procedimiento electoral;

Que un nuevo estudio de las normas involucradas, y de conformidad con los principios aplicables a la incorporación de Tecnologías Electrónicas en las diferentes etapas del procedimiento electoral, permiten concluir en que podrían eventualmente presentarse dudas interpretativas en cuanto a si la citada previsión reglamentaria alcanza también a las actividades electorales que se adopten en la etapa del escrutinio de sufragios y transmisión y totalización de resultados electorales;

Que conforme ello, y los objetivos que se persiguen en el proceso de incorporación de Tecnologías

Electrónicas en el procedimiento electoral, resulta necesario dejar claramente establecidos los alcances de la norma, y evitar la duplicidad de procesos, actos y documentos, tendiendo a una mayor simplicidad, control por parte de los actores involucrados en el proceso y transparencia.

Por ello, y en uso de las facultades atribuidas por los Artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 19 del Anexo II del Decreto N° 441/14 por el siguiente:

“**Artículo 19.-** Al aplicarse tecnologías electrónicas, el sistema que se adopte a tal efecto podrá prever la emisión del acta y certificado de escrutinio, que contendrán los datos que requiere el presente artículo del Anexo II de la Ley N° 4.894 y los que determine la Autoridad de Aplicación.

El acta y certificado de escrutinio, conforme el procedimiento que establezca la Autoridad de Aplicación, deben ser emitidos por la autoridad de mesa.

El sistema podrá prever los mecanismos necesarios para que los datos arriba indicados sirvan como dato consolidado a los fines de la transmisión y totalización de los resultados electorales de cada Mesa receptora de votación a los fines del escrutinio por la Autoridad de Aplicación.”

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 23 del Anexo II del Decreto N° 441/14 por el siguiente:

“**Artículo 23.-** Establécese la incorporación y aplicación de tecnologías electrónicas en el procedimiento electoral, en las etapas de emisión del voto, escrutinio de sufragios y transmisión y totalización de resultados electorales, en un todo de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 24 del Anexo II de la Ley N° 4.894.”

Artículo 3º.- El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Justicia y Seguridad, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 4º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Asuntos Políticos del Ministerio de Gobierno y a la Jefatura de Gabinete de Ministros y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archívese.

Signature Not Verified
Digitally signed by Emilio Monzo
Date: 2014.12.23 15:14:04 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



EMILIO MONZO
Ministro de Gobierno
MINISTERIO DE GOBIERNO

Signature Not Verified
Digitally signed by MONTENEGRO GUILLERMO TRISTAN
Date: 2014.12.23 15:36:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



MONTENEGRO GUILLERMO
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Signature Not Verified
Digitally signed by RODRIGUEZ LARRETA HORACIO ANTONIO
Date: 2014.12.23 19:02:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Horacio Rodriguez Larreta
Jefe de Gabinete de Ministros
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Signature Not Verified
Digitally signed by Mauricio Macri
Date: 2014.12.23 18:58:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



MAURICIO MACRI
Jefe de Gobierno
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2014.12.23 19:02:42 -03'00'



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

2014, Año de las letras argentinas

Decreto

Número: DECTO-2014-530-AJG

Buenos Aires, Lunes 29 de Diciembre de 2014

Referencia: Expediente Electrónico N° 18.416.205/DGELEC/14

VISTO: Los artículos 36, 69, 70, 72, 96, 97, 98, 130, 105 inciso 11) y 113 inciso 6) de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 4.894, 1.777, 4.515, 334, 875, 268 y 4.013, la Ley Nacional N° 19.945 (t.o. Decreto N° 2.135/PEN/83) con las modificaciones introducidas por las Leyes Nacionales N° 23.247, 23.476, 24.012, 24.444 y 24.904, el Expediente Electrónico N° 18.416.205/DGELEC/14, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 96 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno y un Vicejefe o Vicejefa son elegidos en forma directa y conjunta, por fórmula completa y mayoría absoluta, tomándose a tal efecto a la Ciudad como distrito único; agrega esa norma que si en la primera elección ninguna fórmula obtuviera mayoría absoluta de los votos emitidos, con exclusión de los votos en blanco y nulos, se convoca al comicio definitivo, del que participarán las dos fórmulas más votadas, que se realiza dentro de los treinta días de efectuada la primera votación;

Que asimismo, en el artículo 98 de la Carta Magna local se establece, en su parte pertinente, que el Jefe de Gobierno y el Vicejefe duran en sus funciones cuatro (4) años y pueden ser reelectos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo, y si fueren reelectos o se sucedieren recíprocamente no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período;

Que el artículo 69 de la Constitución de la Ciudad determina que los diputados/as de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires duran cuatro (4) años en sus funciones, debiendo renovarse el Poder Legislativo en forma parcial cada dos (2) años;

Que a través de la Ley N° 4.894 se aprobó el Régimen Normativo de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias -obrando en el Anexo I- y el Régimen Normativo de Boleta Única y Tecnologías Electrónicas, obrando en el Anexo II de dicha ley;

Que en el artículo 7° del Anexo I de la Ley N° 4.894 se dispone que la convocatoria a elecciones primarias la realizará el Jefe de Gobierno al menos noventa (90) días corridos antes de su realización;

Que en forma coincidente con lo antes referido, es facultad del Jefe de Gobierno convocar a elecciones generales locales y su eventual segunda vuelta, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Código Electoral Nacional (Ley Nacional N° 19.945- T.O. Decreto N° 2.135/PEN/83), con las modificaciones introducidas por las Leyes Nacionales Nros. 23.247, 23.476, 24.012, 24.444 y 24.904;

Que la Ley N° 875 establece que el Poder Ejecutivo debe convocar a elecciones de Jefe/a de Gobierno,

Vicejefe/a de Gobierno y Diputados/as de la Ciudad en fechas distintas a la fijada por el Poder Ejecutivo Nacional para elegir Presidente y Vicepresidente de la Nación;

Que el artículo 19 de la Ley N° 1.777 establece que el gobierno de las Comunas es ejercido por un órgano colegiado, integrado por siete (7) miembros, denominado Junta Comunal, respetándose en la confección de las listas de candidatos, lo establecido en el artículo 36 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en el artículo 20 de la norma precitada se dispone que los miembros de la Junta Comunal son elegidos, en forma directa y con arreglo al régimen de representación proporcional que establece la ley electoral vigente, por los ciudadanos domiciliados en la comuna, constituyendo a tales fines cada comuna un distrito único; agrega este artículo que la convocatoria a elecciones de integrantes de las juntas comunales es efectuada por el Jefe de Gobierno;

Que el artículo 22 indica que los miembros de la Junta Comunal duran cuatro (4) años en sus funciones, y si fueran reelectos no pueden ser elegidos para un nuevo período sino con el intervalo de cuatro (4) años, debiendo la Junta Comunal renovarse en su totalidad cada cuatro (4) años;

Que los mandatos del Jefe/a de Gobierno, Vicejefe/a de Gobierno, de treinta (30) diputados/as y diez (10) diputados suplentes, y de los siete (7) miembros titulares y cuatro (4) suplentes integrantes de cada una de las quince (15) Juntas Comunales, finalizan el 10 de diciembre del 2015;

Que de conformidad con lo normado por el artículo 105, inciso 11, de la Constitución de la Ciudad, es deber del Jefe de Gobierno convocar a elecciones locales;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 113, inciso 6, de la Constitución de la Ciudad, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene competencia originaria en materia electoral;

Que a través de la Ley N° 4.515 la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires estableció que son electores en los procesos electorales y mecanismos de democracia semidirecta establecidos en el Título Segundo del Libro Segundo de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los argentinos nativos y por opción, desde los dieciséis (16) años de edad, los argentinos naturalizados desde los dieciocho (18) años de edad, y los extranjeros/as desde los dieciséis (16) años de edad, inscriptos en el registro previsto en la Ley N° 334; asimismo se estableció que no se impondrá sanción al elector menor de dieciocho (18) años que dejare de emitir su voto;

Que el artículo 1° del Anexo I de la Ley N° 4.894, que establece el Régimen Normativo de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, establece que todas las agrupaciones políticas que intervienen en la elección de autoridades locales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires proceden, en forma obligatoria, a seleccionar sus candidatos/as a cargos públicos electivos locales mediante elecciones primarias, en un sólo acto electivo, con voto secreto y obligatorio, aun en aquellos casos en que se presentare una sola lista de precandidatos/as para una determinada categoría;

Que el artículo 1° del Anexo II de la Ley N° 4.894, que establece el Régimen Normativo de Boleta Única y Tecnologías Electrónicas, prevé para los procesos electorales de precandidatos/as y candidatos/as de agrupaciones políticas a todos los cargos públicos electivos locales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como para los procedimientos de participación ciudadana consagrados en los artículos 65, 66 y 67 de la Constitución de la Ciudad, el sistema de Boleta Única;

Que los artículos 23 y 24 del Anexo II de la Ley N° 4.894 (Régimen Normativo de Boleta Única y Tecnologías Electrónicas), y los respectivos artículos 23 y 24 de su reglamentación, establecen la incorporación y aplicación de tecnologías electrónicas en ciertas etapas del procedimiento electoral, bajo las garantías reconocidas en la citada ley y en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Ley N° 4.013 compete al Ministerio Justicia y Seguridad organizar las estructuras de asistencia técnica y ejecución de la convocatoria electoral, el financiamiento de los partidos políticos y los institutos de la democracia participativa, tanto en el orden de la Ciudad como en el de las Comunas;

Que en consecuencia, corresponde al precitado Ministerio adoptar las acciones que sean necesarias para la organización y realización de los comicios convocados por el presente, pudiendo dictar las normas que resulten necesarias de acuerdo a su competencia a fin de administrar, liquidar, distribuir y asignar el aporte público para el financiamiento de la campaña electoral de los partidos políticos y lo referente a la distribución de la propaganda gráfica en la vía pública;

Que procede convocar al electorado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para seleccionar los candidatos a Jefe/a de Gobierno, Diputados/as de la Ciudad y los miembros integrantes de las Juntas Comunales, por medio de las elecciones Primarias, Abiertas, Simultaneas y Obligatorias, para el día 26 de abril de 2015;

Que la fecha en la que se convoca al electorado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para elegir al Jefe/a de Gobierno y Vicejefe/a de Gobierno, Diputados/as de la Ciudad y los miembros integrantes de las Juntas Comunales será la del 5 de julio de 2015;

Que, para el caso de que proceda, corresponde establecer la segunda vuelta electoral prevista en el artículo 96 de la Constitución de la Ciudad, para el día 19 de julio de 2015.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 105, inciso 11, de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

Artículo 1°.- Convócase al electorado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para que el día 26 de Abril de 2015 proceda a la selección de los candidatos a Jefe de Gobierno, Diputados de la Ciudad y Miembros de las Juntas Comunales de las agrupaciones políticas que deseen intervenir en la elección general de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- La elección Primaria, Abierta, Simultánea y Obligatoria del candidato a Jefe de Gobierno de cada agrupación política se realiza en forma directa y a simple pluralidad de sufragios, entre todos los precandidatos participantes en la categoría, conforme a lo dispuesto en los artículos 97 y 98 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se ajusta a lo prescripto en la Ley N° 4.894 y su reglamentación.

Artículo 3°.- La elección Primaria, Abierta, Simultánea y Obligatoria de los treinta (30) Candidatos a Diputados titulares y diez (10) Diputados suplentes que integrarán el Poder Legislativo de la Ciudad se realiza aplicando, para la conformación final de la lista de candidatos a Diputados de cada agrupación política, la fórmula D'Hondt entre todas las listas de precandidatos participantes en la categoría, sin perjuicio de que cada agrupación política podrá establecer requisitos adicionales en su carta orgánica o reglamento electoral.

La elección debe efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 69, 70 y 72 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ajustarse a lo prescripto en la Ley N° 4.894 y sureglamentación, tomando a la Ciudad de Buenos Aires como distrito único.

Artículo 4°.- La elección Primaria, Abierta, Simultánea y Obligatoria de los siete (7) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes que han de integrar cada una de las quince (15) Juntas Comunales de la Ciudad se realiza aplicando para la conformación final de la lista de candidatos a Miembros de la Junta

Comunal de cada agrupación política, el sistema D'Hondt entre todas las listas de precandidatos participantes en la categoría en cada comuna, sin perjuicio de que cada agrupación política podrá establecer requisitos adicionales en su carta orgánica o reglamento electoral.

La elección debe efectuarse conforme lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ajustarse a lo prescripto en las Leyes N° 1.777 y N° 4.894 y su reglamentación, tomando a cada una de las Comunas de la Ciudad de Buenos Aires como distrito único.

Artículo 5°.- Convócase al electorado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que el día 5 de Julio de 2015 proceda a elegir Jefe/a de Gobierno y Vicejefe/a de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes asumirán sus funciones el día 10 de diciembre de 2015.

Artículo 6°.- Convócase al electorado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el día 19 de julio de 2015, a los fines de la eventual segunda vuelta electoral prevista en el artículo 96 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 7°.- Convócase al electorado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que el día 5 de julio de 2015 proceda a elegir treinta (30) Diputados/as titulares y diez (10) Diputados/as suplentes para integrar el Poder Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes asumirán sus funciones el día 10 de diciembre de 2015.

Artículo 8°.- Convócase al electorado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que el día 5 de julio de 2015 proceda a elegir los siete (7) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes que deben integrar cada una de las quince (15) Juntas Comunales de la Ciudad, quienes asumirán sus funciones el día 10 de diciembre de 2015.

Artículo 9°.- La elección general de Jefe y Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debe realizarse en forma directa y conjunta, por fórmula completa y mayoría absoluta, conforme a lo dispuesto en los artículos 96, 97 y 98 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y ajustarse en lo que correspondiere, a lo prescripto en la Ley N° 4.894 y su reglamentación.

En lo que no estuviera previsto en las normas precitadas y en tanto no sea contrario a ellas, se aplica el Código Electoral Nacional - Ley N° 19.945 (t.o. 1983) - con las modificaciones introducidas por las leyes 23.247, 23.476, 24.012, 24.444 y 24.904.

Artículo 10.- La elección general de treinta (30) Diputados/as titulares y diez (10) Diputados/as suplentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debe realizarse por voto directo no acumulativo, conforme al sistema proporcional, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 69, 70 y 72 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ajustarse, en lo que correspondiere, a lo prescripto en la Ley N° 4.894 y su reglamentación, tomando a la Ciudad de Buenos Aires como distrito único.

En lo que no estuviera previsto en las normas precitadas y en tanto no sea contrario a ellas, se aplica el Código Electoral Nacional - Ley N° 19.945 (t.o. 1983) - con las modificaciones introducidas por las leyes 23.247, 23.476, 24.012, 24.444 y 24.904.

Artículo 11.- La elección general de los siete (7) miembros titulares y cuatro (4) miembros suplentes que han de integrar cada una de las quince (15) Juntas Comunales de la Ciudad se realiza en forma directa y con arreglo al régimen de representación proporcional, conforme lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ajustarse, en lo que correspondiere, a lo prescripto en las Leyes N° 1.777 y N° 4.894 y su reglamentación, tomando a cada una de las Comunas de la Ciudad de Buenos Aires como distrito único.

En lo que no estuviera previsto en las normas precitadas y en tanto no sea contrario a ellas, se aplica el Código Electoral Nacional - Ley N° 19.945 (t.o. 1983) - con las modificaciones introducidas por las leyes 23.247, 23.476, 24.012, 24.444 y 24.904.

Artículo 12- En caso de que la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancione un régimen electoral antes de las fechas fijadas para los comicios, la convocatoria establecida en el presente Decreto se ajustará a sus disposiciones.

Artículo 13.- Facúltase al Ministerio de Justicia y Seguridad para que adopte las providencias que fueran necesarias para la organización y realización de los comicios convocados por el presente y suscribalos convenios que fueren útiles a ese efecto, ejerciendo todas las tareas encomendadas en la Ley N° 19.945 (t.o. 1983) al Ministerio del Interior de la Nación, tendientes a la efectiva organización y realización de los comicios. El Ministerio de Justicia y Seguridad dictará las normas que resulten necesarias de acuerdo a su competencia a fin de administrar, liquidar, distribuir y asignar el aporte público para el financiamiento de la campaña electoral de los partidos políticos y la distribución de los espacios de publicidad en la vía pública, que se llevará a cabo a través de la Dirección General Electoral.

Artículo 14.- El Ministerio de Justicia y Seguridad, a través de la Dirección General Electoral, brindará todo el apoyo que le sea requerido al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, atento a su competencia electoral originaria dispuesta en el artículo 113 inciso 6 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 15.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a realizar las erogaciones necesarias para la consecución de los fines previstos en los artículos precedentes.

Artículo 16.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Justicia y Seguridad, de Gobierno y de Hacienda, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 17.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos, remítase copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1, con competencia electoral en este distrito. Cumplido, archívese.

Signature Not Verified
Digitally signed by Emilio Monzo
Date: 2014.12.23 19:52:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



EMILIO MONZO
Ministro de Gobierno
MINISTERIO DE GOBIERNO

Signature Not Verified
Digitally signed by MONTENEGRO GUILLERMO TRISTAN
Date: 2014.12.23 20:22:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



MONTENEGRO GUILLERMO
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Signature Not Verified
Digitally signed by GRINDETTI, NESTOR OSVALDO
Date: 2014.12.29 08:17:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



GRINDETTI, NESTOR OSVALDO
MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA

Signature Not Verified
Digitally signed by RODRIGUEZ LARRETA HORACIO ANTONIO
Date: 2014.12.29 09:40:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Horacio Rodríguez Larreta
Jefe de Gabinete de Ministros
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Signature Not Verified
Digitally signed by Mauricio Macri
Date: 2014.12.29 10:56:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



MAURICIO MACRI
Jefe de Gobierno
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2014.12.29 11:03:58 -03'00'

